



UNIDADES DIPUTACION COD. - 163
 BOC. FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 23 de mayo de 1996. — Número 104

Página 3.301

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2	Decreto 40/1996 de 17 de mayo por el que se regulan las ayudas para el régimen de la minería y el aprovechamiento de las aguas minerales y/o termales	3.302
1.2	Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 16 de mayo de 1996 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la formación profesional ocupacional y se regula el procedimiento para su concesión	3.304
1.2	Consejería de Educación y Juventud. — Orden de 15 de mayo de 1996 por la que se convocan ayudas para estancias de becarios del programa de formación de personal investigador (becarios predoctorales) de la Universidad de Cantabria en otra Universidad u organismos públicos de investigación	3.311
1.2	Consejería de Cultura y Deporte. — Orden de 15 de mayo de 1996 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la conservación del patrimonio mueble y patrimonio civil inmueble	3.312
1.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Órdenes de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la pesca en la zona costera dentro de aguas interiores; por la que se determinan las zonas autorizadas para la captura de cebo durante la temporada 1996-97, y por la que se regulan las vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la temporada 1996-97 en la Comunidad Autónoma de Cantabria	3.314

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Voto, Cartes, Bárcena de Cicero, Arredondo, El Astillero y Ruesga. — Exposición al público de las matrículas de impuestos de actividades económicas	3.320
Entrambasaguas. — Aprobación de diversos padrones	3.321

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 110/92 .	3.321
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 106/94 .	3.321
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 16/96 .	3.322
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 164/95 .	3.323
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expediente número 97/94 .	3.323

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Santander. — Expedientes números 628/95 y 567/94	3.324
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expedientes números 306/94 y 3/95 .	3.325
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 165/96 y 355/95	3.325
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expedientes números 395/95 y 402/93	3.326
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 487/95, 529/92 y 560/94	3.327
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 486/95, 655/95, 772/95, 240/96 y 249/96	3.329
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 224/94 y 263/94	3.329
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 134/96, 382/95, 30/96, 346/95 y 30/96	3.331
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expedientes números 671/95 y 230/96	3.331
Juzgado de lo Social Número Dos de Burgos. — Expediente número 669/95	3.332

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 40/1996 de 17 de mayo por el que se regulan las ayudas para el régimen de la minería y el aprovechamiento de las aguas minerales y/o termales.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 22.11 de su Estatuto de Autonomía, asume la competencia para el fomento y desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

En este sentido, la minería constituye un subsector importante en el desarrollo económico de Cantabria, al permitir la creación de un número considerable de puestos de trabajo, directos e indirectos, y al influir en el abaratamiento de costos en determinadas empresas de la región, por un mejor y más rápido abastecimiento de materias primas.

Asimismo, el artículo 22.8 del Estatuto de Autonomía para Cantabria confiere a la Diputación Regional competencia exclusiva sobre las aguas minerales y termales, habiéndose realizado por el R.D. 2125/1985, de 9 de octubre, el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad en esta materia.

En cumplimiento de los citados preceptos, y con objeto de fomentar la modernización de las actividades propias del sector, así como la investigación geológica para descubrir nuevas materias primas o, en su caso, asegurar las reservas existentes, se aprueba el presente Decreto, regulador de las ayudas a conceder en este ámbito.

De otra parte, las subvenciones contempladas se ajustarán en su cuantía a lo establecido en la cláusula "de minimis", recogida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de mayo de 1.996,

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable en materia de ayudas, destinadas al régimen de la minería y al aprovechamiento de las aguas minerales y/o termales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Convocatoria

Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas

Las aportaciones económicas de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria

tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias de capital.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Tendrán la condición de beneficiarias las pequeñas y medianas empresas cuya actividad esté regulada por la Ley 22/1973, de Minas y su Reglamento y se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas, las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de 250 trabajadores.
- b) Que sus recursos propios no superen los quinientos millones de pesetas (500.000.000,- ptas.).
- c) No estar participadas en más del 25% por empresas que superen esas dimensiones.

3. También podrán beneficiarse de dichas ayudas las empresas que sin cumplir los anteriores requisitos en cuanto a sus dimensiones y al porcentaje de participación de su capital social, presenten solicitudes comprendidas en el marco de este Decreto que se consideren motivadamente de especial interés socioeconómico por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 5. Proyectos incentivables

1. Podrán beneficiarse de estas subvenciones los proyectos de inversión en investigación minera, puesta en marcha de nuevas explotaciones, modernización o ampliación de las mismas, así como las plantas de beneficio y la adquisición de maquinaria de transporte interno.

2. Las inversiones que pretendan acogerse a este régimen de ayudas deberán necesariamente:

- a) Juzgarse viables, técnica, económica y financieramente.
- b) Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 30% de la inversión.
- c) Suponer un efecto dinamizador de los recursos endógenos.

3. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrán la consideración de activos fijos nuevos.

4. El plazo máximo de ejecución de la inversión será de tres años.

Artículo 6. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder, con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, salvo en los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pasquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Rio y Valderredible, en donde la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 45%.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 7. Solicitudes y Documentación

1. Las solicitudes se dirigirán en el modelo oficial que figura en el Anexo I del presente Decreto, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y se presentarán en la Dirección Regional de Industria, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas, por duplicado, de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona física, D.N.I. ó N.I.F. del solicitante.
- b) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de persona jurídica.
- c) Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente.
- d) Declaración jurada de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, respecto de su condición de beneficiario.
- e) Alta o último recibo del I.A.E.
- f) Certificación de Tesorería de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Deberán acreditarse, en todo caso, los siguientes extremos:
 - *Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social, o en su caso, afiliación y alta del beneficiario.
 - *Situación de alta de sus trabajadores.
 - *Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de los mismos.
 - *En su caso, concesión de aplazamiento o moratoria de las obligaciones con la Seguridad Social.
- g) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud (Cartas de pago a la Hacienda Pública).
- h) Certificación de estar al corriente en las prescripciones técnico-administrativas de obligado cumplimiento, en todo lo relacionado con su actividad, exigidas por la legislación vigente a la fecha de la solicitud.
- i) Justificación de que la inversión subvencionable se realiza para instalaciones previamente autorizadas por los organismos competentes.
- j) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

k) Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.

l) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa, que contenga explicación de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicite subvención, así como detalle pormenorizado de los costes, plan de financiación, plazo y desglose del plan de ejecución de la inversión.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro Gestor.

Artículo 8. Tramitación

1. Recibidas las solicitudes de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

Artículo 9. Valoración y Resolución

1. Se crea una Comisión de Evaluación encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención que en este ámbito se presenten, compuesta por los siguientes miembros:

- El Director Regional de Industria, que actuará en calidad de Presidente
- Dos funcionarios de la Sección de Recursos Mineros de la mencionada Dirección, que actuarán como Vocales
- Un funcionario de la propia Dirección Regional de Industria, que actuará en calidad de Secretario.

2. La Comisión de Evaluación, a la vista de la solicitud y de la documentación requerida, valorará los expedientes teniendo en cuenta la características específicas de cada inversión y los siguientes criterios:

- a) Garantías técnicas de la ejecución de la inversión.
- b) Estudio económico de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.
- c) Ubicación de la inversión.
- d) Generación de empleo.
- e) Empleo estable.
- f) Mantenimiento del empleo existente.
- g) Incremento considerable de la producción.
- h) Naturaleza de la tecnología incorporada al proceso de producción.
- i) Exportación de productos.
- k) Plazo de ejecución de la inversión.

3. Realizado el preceptivo análisis y valoración de la solicitud, la Comisión Evaluadora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección Regional de Industria, quien a la vista de la documentación obrante tramitará y remitirá el expediente al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para su aprobación, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su

deliberación se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria, con indicación, en su caso, de la cuantía de la subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

Artículo 10. Control y Seguimiento

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, realizará cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias, a fin de garantizar la adecuación de la inversión a las especificaciones del proyecto. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida.

Artículo 11. Pago

1. Comunicada por el peticionario la ejecución de la inversión, se emitirá por la Dirección Regional de Industria un informe acreditativo de haberse realizado la inversión en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá al abono de la subvención concedida.

2. En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión, o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en Derecho. Asimismo dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA, José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA, José Ramón Álvarez Redondo

96/95622



ANEXO I

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

DATOS DEL SOLICITANTE

01. EMPRESARIO INDIVIDUAL

Formulario con campos para 1º Apellido, 2º Apellido, Nombre, N.I.F., Domicilio, Población, Provincia, Teléfono

02. SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIAL, COOPERATIVAS Y OTRAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES

Formulario con campos para Datos de Identificación, C.I.F., Domicilio Social, Población, Provincia, Teléfono

03. REPRESENTANTE LEGAL

Formulario con campos para 1º Apellido, 2º Apellido, Nombre, N.I.F., Domicilio, Población, Provincia, Teléfono

04. PERSONAS FISICAS, Y ASOCIACIONES O ENTIDADES, SIN ANIMO DE LUCRO

Formulario con campos para Persona, Asociación o Entidad, Domicilio o Domicilio Social, Población, Provincia, Teléfono

05. ACTIVIDAD

Formulario con campos para De la Persona o Entidad Solicitante, C.B.A.C.

06. CUANTIA

Formulario con campos para DE LA INVERSION SUBVENCIONABLE (I.V.A. excluido), DE LA SUBVENCION CONCEDIDA, DE OTRAS AYUDAS PUBLICAS (A ESPECIFICAR)

07. PUESTOS DE TRABAJO ANTES DE LA INVERSION

08. PUESTOS DE TRABAJO DESPUES DE LA INVERSION

09. PLAZO DE EJECUCION

NOTA: RELENSE CON MAYUSCULAS O A MAQUINA LOS ESPACIOS EN NEGRO

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente Impreso son ciertos. En _____ de _____ de 1996

Firma

EL SEÑOR CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 16 de mayo de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la formación profesional ocupacional y se regula el procedimiento para su concesión.

El Decreto 86/1995, de 24 de agosto, establece y regula los programas de ayudas al empleo y a la formación profesional cofinanciados por el Fondo Social Europeo y por el Gobierno de Cantabria.

Con objeto de hacer posible la concesión de las ayudas a la formación profesional ocupacional y a las medidas de acompañamiento a la inserción reguladas en dicho Decreto y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se aprueba la presente convocatoria de ayudas y se regula el procedimiento para su concesión, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto antes mencionado. En su virtud,

DISPONGO

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 1.996 las ayudas a la Formación Profesional Ocupacional, así como regular el procedimiento para su concesión, mediante el desarrollo de los siguientes programas de actuación:

- a) Formación Continua de trabajadores
b) Formación Ocupacional para la inserción o reinserción de desempleados

Artículo 2. Programas de actuación

1. El Programa de Formación Continua tiene por objeto formar y capacitar a trabajadores del sector agrario y marítimo-pesquero, a trabajadores y empresarios de pequeñas empresas industriales y de servicios y a trabajadores autónomos.

Dicha formación deberá proporcionarles certificados oficiales de la actividad profesional que les capacite para su permanencia en el medio laboral en el que se encuentran.

Para la ejecución de dicho programa se adoptará, fundamentalmente, la forma de Convenio.

2. El programa de Formación Ocupacional para la inserción o reinserción de desempleados tiene por objeto promover la realización de acciones formativas que posibiliten la colocación de jóvenes desempleados menores de 25 años y desempleados mayores de 25 a través de los siguientes subprogramas:

- a) Formación para la inserción de jóvenes
- b) Formación para la reinserción de desempleados
- c) Formación de mujeres desempleadas
- d) Formación de discapacitados
- e) Formación de postgraduados
- f) Formación, orientación y asesoramiento en la búsqueda de empleo.

Artículo 3. Destinatarios de la formación ocupacional.

1. El subprograma de formación para la inserción va dirigido a los jóvenes menores de 25 años en busca de primer empleo.

2. El subprograma de formación para la reinserción de desempleados tiene por objeto la formación de parados de larga duración mayores de 25 años.

3. El subprograma de Formación de mujeres desempleadas se propone desarrollar acciones de formación dirigidas a eliminar los obstáculos existentes para la integración de las mujeres en el mercado de trabajo, en especial de las que se encuentran en una situación de desempleo prolongado o que se reincorporan al mercado de trabajo tras una larga ausencia.

4. El subprograma de Formación de discapacitados va dirigido a impulsar acciones de formación a colectivos desfavorecidos por su discapacidad física, psíquica o sensorial, con el fin de facilitar su integración laboral y social.

5. El subprograma de Formación de postgraduados tiene por objeto el establecimiento de convenios de colaboración con la Universidad, Colegios Profesionales y otras Instituciones Educativas para la realización de cursos de postgraduados en paro, de carácter práctico y que faciliten a corto plazo su colocación.

6. El subprograma de Formación, Orientación y Asesoramiento tiene por objeto formar, orientar y asesorar en la búsqueda de empleo o en la puesta en marcha de iniciativas empresariales de autoempleo a trabajadores, en particular a los de PYMES, que se vean amenazados por el desempleo y a personas que se hayan quedado sin empleo, así como a desempleados en busca del primer empleo o que quieran constituirse como autónomos.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas

Las ayudas convocadas por medio de la presente Orden tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones destinadas a financiar total o parcialmente actividades de formación, orientación y asesoramiento contempladas en los programas descritos en el artículo segundo.

Artículo 5. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- a) El Programa de Formación Continua de trabajadores y empresarios: 03.4.724.2.442

b) Los Programas de Formación Ocupacional para la inserción o reinserción de desempleados: 03.4.724.2.471

2. Dichas aplicaciones presupuestarias podrán ser modificadas o ampliadas previa realización de los trámites pertinentes.

3. En todo caso, la concesión de las ayudas estará limitada por el importe del crédito disponible en las citadas consignaciones presupuestarias.

Artículo 6. Beneficiarios

Podrán colaborar en la realización de los programas y serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las Organizaciones Sindicales o Empresariales, las Entidades públicas o privadas y las empresas que deseen cubrir sus necesidades formativas y se comprometan a contratar al menos a un 30% del alumnado participante y justifiquen dichas necesidades formativas.

Artículo 7. Requisitos Generales

Los perceptores de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Ejercer su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y realizar la acción subvencionada en la misma.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Hacer declaración de los importes obtenidos de otras ayudas públicas y no haber incurrido en incumplimiento de anteriores subvenciones.

d) Acreditar la capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativos para cumplir los objetivos del programa.

Artículo 8. Programación

La programación de las acciones formativas se realizará a través de:

a) Entidades y Centros Colaboradores con las especialidades formativas homologadas que tengan aprobadas o que soliciten sean seleccionadas por la Diputación Regional y que presenten solicitudes de programación de cursos a la presente convocatoria. A los efectos de esta Orden se considerarán Centros Colaboradores los inscritos en el Registro de Centros Colaboradores del INEM-CANTABRIA.

b) Proyectos formativos con empresas que se comprometan a contratar al menos a un 30% de los alumnos formados y que participen en la financiación de las acciones formativas.

c) Convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y las Organizaciones Sindicales y Empresariales, la Universidad, y otras instituciones educativas.

Artículo 9. Convenios de colaboración

1. Los Convenios de colaboración establecerán:

a) Su objeto y ámbito de aplicación.

b) La cuantía económica global objeto de convenio y los criterios y módulos económicos específicos de las distintas especialidades formativas.

c) Número de alumnos, procedimiento de selección y calificación de los alumnos.

d) La forma de pago: 50% al inicio del curso y el 50% restante a la finalización del mismo, previa justificación de gastos.

e) Forma y plazo de justificación de gastos.

f) El técnico de enlace y apoyo designado por la Diputación Regional

2. En todo aquello que no esté previsto en el convenio se aplicará con carácter supletorio lo articulado con carácter general en la presente Orden.

CAPITULO II. Procedimiento

Artículo 10. Presentación de solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se cumplimentarán, por duplicado ejemplar, según modelo oficial contenido en el Anexo I de esta Orden y se dirigirán al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. Deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria (c/ Hernán Cortés, 40-3º, Santander), directamente o a través de los medios previstos en el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva conteniendo:

1. Datos de identificación de la entidad solicitante e informe de su trayectoria, experiencia y motivación formativa.

2. Especialidades a impartir.

3. Programa de los cursos con indicación detallada de los distintos módulos formativos, contenido teórico-práctico, duración, número de alumnos y nivel de formación de partida de éstos.

4. Perfil y/o relación del profesorado correspondiente a cada especialidad, con la titulación académica y experiencia profesional y docente requeridas.

5. Descripción de los locales y mobiliario así como relación de maquinaria, herramientas y material de consumo a utilizar en cada curso.

6. Medios didácticos y audiovisuales.

7. Expectativas laborales que justifiquen la realización de los cursos.

8. Presupuesto del coste de las acciones formativas por curso.

b) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o Impuesto de Sociedades, en su caso.

d) Ficha de terceros, según modelo facilitado al efecto.

e) Documentos de constitución de la entidad solicitante que acrediten su personalidad jurídica.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que complete ésta, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido este plazo, y caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Artículo 11. Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Se podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes, así como fijar nuevos plazos de solicitud a lo largo del ejercicio, si no se hubiesen agotado las partidas presupuestarias correspondientes a cualesquiera de los programas de la presente Orden.

Artículo 12. Comisión de Valoración

1. Con el fin de evaluar e informar las solicitudes presentadas, se crea un Órgano Colegiado con la denominación de Comisión de Valoración de ayudas a la formación, que estará formada por:

Presidente: El Director Regional de Industria o persona en quien delegue.

Vocales: El responsable de la Unidad Administrativa que gestione el Programa Operativo Regional del Fondo Social Europeo y un técnico experto en Formación Profesional Ocupacional de dicha Unidad.

Secretario: un funcionario de la Dirección Regional de Industria.

2. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

a) Realizar la evaluación técnico-formal de las solicitudes presentadas, para lo cual supervisará el cumplimiento de los requisitos y valorará la infraestructura docente de la entidad solicitante, tras visita a sus instalaciones. Evaluará también el compromiso de contratación de las empresas y el grado de inserción alcanzado por las entidades.

b) Hacer una valoración científico-material, tras analizar el contenido teórico y práctico de los cursos, su metodología y oportunidad.

c) Elevar las propuestas de aprobación y denegación de las solicitudes presentadas a la Dirección Regional de Industria.

Artículo 13. Criterios de selección

1. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la selección de las acciones a subvencionar teniendo en cuenta los siguientes criterios prioritarios de selección:

a) La idoneidad de la acción. Los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos, valorándose prioritariamente los compromisos de contratación de los alumnos formados y la descentralización geográfica en el desarrollo de las acciones formativas.

b) La idoneidad del profesorado. Se le exigirá experiencia profesional suficiente en la propia actividad de la materia a impartir y un adecuado nivel de preparación pedagógica debidamente acreditado en función del contenido teórico o práctico a impartir.

c) La idoneidad del Centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita. Asimismo, se valorará la experiencia de las entidades solicitantes en la impartición de programas de formación para la inserción laboral.

d) La adecuación de las especialidades propuestas a los requerimientos formativos de la zona o a las necesidades de cualificación de los colectivos a los que se dirijan. En este sentido, se tendrán en cuenta las prioridades por familias profesionales para 1996, elaboradas por el INEM-CANTABRIA, las ocupaciones en reciente expansión y las especialidades de alta inserción del Observatorio Ocupacional del INEM, así como las especialidades referidas a los 17 ámbitos de los "Nuevos yacimientos de empleo", propuestos en el Libro Blanco de la Unión Europea y que figuran como anexo II a la presente Orden.

e) La inclusión de un sistema de seguimiento de la inserción profesional de los alumnos formados, a tres y seis meses, tras la finalización del curso.

f) Los programas de formación relacionados con las áreas de investigación y ciencia y tecnología.

g) Las acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a colectivos de mayor riesgo de exclusión del mercado laboral o con mayores dificultades de inserción.

2. La Comisión de Valoración establecerá el baremo de los criterios expuestos para su aplicación en el proceso de selección.

Artículo 14. Tramitación y resolución

1. La Dirección Regional de Industria, a la vista de las propuestas de la Comisión de Valoración, las tramitará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

2. El órgano competente para resolver adoptará resolución sobre el expediente sometido a su deliberación. Dicha resolución se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria.

3. La resolución será única para cada entidad y contendrá los datos relativos a cada curso.

4. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de cuatro meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Impartir los cursos según lo previsto en esta Orden y en la Resolución para su aprobación, y justificar su realización.

b) Facilitar a la Dirección Regional de Industria las tareas de seguimiento y control técnico.

c) Comunicar a la Consejería la concesión de cualesquiera otras subvenciones o ayudas que, con la misma finalidad, les sean otorgadas por otra Administración o Ente Público.

d) Dar a conocer a los alumnos, de forma inequívoca, que están participando en un programa subvencionado por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

e) Exponer en un lugar visible, en los locales del Centro, que los cursos están cofinanciados por el F.S.E. y por el Gobierno de Cantabria. A tales efectos, las actividades de información y publicidad se ajustarán al modelo de cartel recogido en el anexo III de la presente Orden.

f) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción formativa.

g) Llevar contabilidad económica separada y debidamente codificada de los gastos imputables a cada curso.

h) Cumplir las obligaciones que las normas reguladoras de la Hacienda Pública señalan para todo receptor de fondos públicos.

Artículo 16. Costes elegibles y cuantía de la subvención

1. Serán costes elegibles los siguientes:

- a) Gastos de profesorado.
- b) Gastos de seguros de accidentes de alumnos.
- c) Gastos de medios y material didácticos.

d) Gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un año.

e) Gastos de energía, mantenimiento de instalaciones y equipamientos formativos.

f) Gastos generales: Personal directivo y administrativo, alquileres, seguros, teléfono y comunicaciones, preparación y gestión, gastos de administración del Centro y publicidad.

g) Gastos de desplazamiento por asistencia a los cursos.

2. En los gastos no contemplados anteriormente se aplicarán los criterios modulares que figuran en el apartado 3 de este mismo artículo.

3. Las subvenciones a las entidades solicitantes tendrán una cuantía máxima por cada curso, que se concretará en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos inscritos y por el importe del módulo que le corresponde al curso, siguiendo los criterios modulares establecidos en los Anexos I y II de la Orden de 13 de abril de 1.994. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

4. Quedan excluidos expresamente del sistema modular INEM (Plan FIP) el programa de Formación Continua y los subprogramas de formación de postgraduados y formación, orientación y asesoramiento en la búsqueda de empleo.

CAPITULO III. Normas sobre la realización de cursos

Artículo 17. Acciones Formativas

1. El contenido de las acciones formativas deberá incluir un período adecuado de formación práctica en función de la especialidad a impartir.

2. La duración mínima de las acciones formativas dirigidas a desempleados será de 200 horas y su duración media 300 horas. La jornada no superará las 6 horas.

3. El número idóneo de alumnos por acción formativa se situará entre 10 y 20. Los riesgos de accidente de los alumnos durante el período de formación quedarán cubiertos con la suscripción obligatoria de una póliza de seguros por parte de las entidades beneficiarias.

4. En las convocatorias, proceso de selección de alumnos y publicidad de los cursos figurará el anagrama del Gobierno de Cantabria y el del Fondo Social Europeo.

Artículo 18. Técnico de enlace y apoyo

1. La Dirección Regional de Industria asignará a las entidades colaboradoras un técnico que actuará como interlocutor entre ella y la Administración a fin de agilizar la gestión.

2. Dicho técnico tendrá entre sus funciones:

a) Informar a la entidad colaboradora de los trámites que ha de seguir al desarrollar el curso.

b) Estar informado de la realización de las pruebas de selección y de su contenido.

c) Conocer el comienzo y finalización de cada curso.

d) Estar informado de las incidencias acaecidas en cada curso.

e) Tramitar la documentación entregada por la entidad colaboradora.

f) Requerir la documentación necesaria de la entidad colaboradora.

g) Coordinar las tareas necesarias para llevar a cabo el control de calidad de la docencia.

h) Velar por el correcto desarrollo del curso, proponiendo las medidas oportunas a la entidad colaboradora o a la Dirección Regional de Industria, en su caso.

Artículo 19. Selección del alumnado y procedimiento de exclusión

1. La entidad solicitante determinará el perfil de los alumnos de cada curso y lo comunicará al técnico de enlace y apoyo asignado, además de la fecha y lugar de realización de la selección.

2. La selección de los alumnos será efectuada por la entidad solicitante, de acuerdo a criterios objetivos y en función de las características del curso.

3. Finalizado el proceso de selección se confeccionará un acta firmada por el responsable de este proceso en la que figurarán los nombres de aquellos alumnos que hayan sido seleccionados para realizar el curso. Este acta se entregará al técnico de enlace y apoyo.

4. Un diez por ciento de las plazas de las acciones formativas subvencionadas, podrán ser cubiertas por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral, siempre que se comunique con carácter previo al Centro Colaborador.

5. Los cursos en que disminuya la participación a menos del 50%, por razones no justificadas, podrán ser suspendidos siempre que no haya transcurrido más de la mitad del curso.

6. Procedimiento de exclusión del curso de alumnos: El titular del centro remitirá al Director Regional de Industria el escrito motivado con la propuesta de exclusión, quien, a su vez, dará traslado al alumno del contenido del mismo. Este dispondrá de un plazo de tres días para contestar, transcurrido el cual el Director Regional de Industria dictará resolución al efecto.

Artículo 20. Inicio del curso

1. Es preceptiva la comunicación del inicio de cada curso al técnico de enlace y apoyo señalando el horario y el lugar de impartición del curso.

2. La entidad dispondrá de 15 días hábiles para presentar en el Registro de la Dirección Regional de Industria la siguiente documentación:

a) El acta de selección, que contendrá: especialidad, horario y lugar de impartición.

b) La relación de participantes que comienzan el curso.

c) El seguro de accidentes de los alumnos, que comprenderá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición. El desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción.

- Indemnización mínima de un millón de pesetas por fallecimiento o invalidez permanente derivados de un accidente en el curso o en el desplazamiento.

- La entidad colaboradora estará obligada a mantener la cobertura en el seguro de accidentes durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en el curso.

Artículo 21. Control del desarrollo del curso

Una vez comenzado el curso y presentada la documentación anteriormente citada, la entidad colaboradora estará obligada a aportar la siguiente documentación:

a) Control de asistencia mensual, conteniendo la firma diaria de alumnos asistentes.

b) Partes de altas y bajas producidas.

c) Comunicación de incidencias que se produzcan en el desarrollo de cada curso.

Artículo 22. Calidad de la docencia

1. Durante la impartición de cada curso, el técnico de enlace y apoyo recabará la visión del alumnado sobre la docencia que está recibiendo. La entidad colaboradora facilitará el acceso y realización de las pruebas oportunas. Asimismo, será informada del contenido y resultado de las mismas.

2. Las respuestas de los alumnos serán cuantificadas. La calificación obtenida será objeto de especial valoración para la obtención de ayudas en ejercicios posteriores.

Artículo 23. Finalización del curso

1. A la conclusión de cada curso se presentará un acta que contendrá las calificaciones finales de los alumnos asistentes.

2. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria expedirá el correspondiente certificado de aprovechamiento a los alumnos que hayan superado con éxito el curso.

Artículo 24. Derechos y obligaciones de los alumnos

1. Las personas participantes en las acciones formativas gozarán de la gratuidad de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a los cursos y podrán beneficiarse de becas de desplazamiento por asistencia a los cursos.

2. Los alumnos participantes en acciones formativas están obligados a asistir a las clases de forma regular y continua.

3. Las faltas continuadas superiores a un 15% de los días lectivos podrán dar lugar a su exclusión y baja del curso.

4. Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos a no ser que por su cuantía den lugar a falta de aprovechamiento del curso.

CAPITULO IV. Normas complementarias

Artículo 25. Justificación

1. Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de las acciones formativas se comunicará la finalización de las mismas a la Dirección Regional de Industria y se presentará toda la documentación acreditativa de su realización.

2. Asimismo, se remitirán dentro del trimestre siguiente, las facturas, nóminas, certificados y demás documentos contables justificativos del gasto total de cada curso y extractos bancarios, recibos, etc. que acrediten la realización de los pagos de dichos gastos.

Artículo 26. Pago

1. El abono del importe de la ayuda concedida se hará efectiva de la forma siguiente:

Un 50% de los compromisos después del comienzo del curso y el 50% restante a la terminación del mismo, previa justificación de los gastos realizados.

2. En la determinación del coste total del curso se atenderá al número de alumnos formados, el número de horas invertidas y los gastos realmente realizados.

3. En caso de que la cuantía del coste justificado sea inferior al importe concedido, sólo se abonará dicha cantidad.

Artículo 27. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los requisitos establecidos en la formativas están obligados a asistir a las clases de forma regular y continua.

3. Las faltas continuadas superiores a un 15% de los días lectivos podrán dar lugar a su exclusión y baja del curso.

4. Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos a no ser que por su cuantía den lugar a falta de aprovechamiento del curso.

CAPITULO IV. Normas complementarias

Artículo 25. Justificación

1. Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de las acciones formativas se comunicará la finalización de las mismas a la Dirección Regional de Industria y se presentará toda la documentación acreditativa de su realización.

2. Asimismo, se remitirán dentro del trimestre siguiente, las facturas, nóminas, certificados y demás documentos contables justificativos del gasto total de cada curso y extractos bancarios, recibos, etc. que acrediten la realización de los pagos de dichos gastos.

Artículo 26. Pago

1. El abono del importe de la ayuda concedida se hará efectiva de la forma siguiente:

Un 50% de los compromisos después del comienzo del curso y el 50% restante a la terminación del mismo, previa justificación de los gastos realizados.

2. En la determinación del coste total del curso se atenderá al número de alumnos formados, el número de horas invertidas y los gastos realmente realizados.

3. En caso de que la cuantía del coste justificado sea inferior al importe concedido, sólo se abonará dicha cantidad.

Artículo 27. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los requisitos establecidos en la presente Orden, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en las resoluciones de concesión, sin que hayan obtenido autorización para ello de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se procederá a la reducción o revocación de la subvención concedida. A tal efecto, y a requerimiento del órgano competente, se exigirá el reintegro, total o parcial de la ayuda percibida.

Artículo 28. Inspección y control

1. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, podrá realizar las visitas de inspección y control que estime convenientes durante la realización de los programas, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (U.A.F.S.E.) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. La entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos competentes durante cinco años, a partir

de la liquidación de la subvención, todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción subvencionada.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.
96/95410

ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FORMACIÓN OCUPACIONAL ANVERSO

Nº Expediente

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD O CENTRO SOLICITANTE

Nombre de la Entidad o Centro: n° de Censo:
Domicilio: Población:
Código Postal: Teléfono: Fax:
N.I.F.: N° Seguridad Social:
Entidad bancaria: Localidad: N° de cta.:
Sucursal: Localidad: N° de cta.:
Titular de la cuenta:

2.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN E IMPORTE

Subprograma de Formación Ocupacional que solicita:

- a) Formación para la inserción de jóvenes
- b) Formación para la reinserción de desempleados
- c) Formación de mujeres desempleadas
- d) Formación de discapacitados
- e) Formación de postgraduados
- f) Formación, orientación y asesoramiento en la búsqueda de empleo.

Importe de la subvención:

Don/ Doña D.N.I.:
En calidad de representante legal de la entidad o centro:

DECLARA:

Que la entidad o centro no mantiene deudas de ninguna clase con la Diputación Regional de Cantabria.
Que a la presente solicitud se une la documentación requerida que figura en el reverso.
Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos para la concesión de ayudas.

SOLICITA:

Que a la vista de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria le sea concedida la subvención solicitada

En a de de 1.996

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

(Reverso)

- a) Memoria Descriptiva
- b) Certificación obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- c) Último recibo I.A.E. ó I.S.
- d) Ficha de terceros
- e) Documentos de acreditación de la personalidad jurídica.

A N E X O II : CURSOS PRIORITARIOS

A los efectos previstos en el Artículo 13.1d, de la presente Orden, se relacionan a continuación los siguientes cursos y especialidades formativas prioritarias:

1.- Nuevos vaciamentos de empleo. Especialidades formativas dirigidas a satisfacer las necesidades relacionadas con:

a) Los servicios de la vida diaria

1. Los servicios a domicilio
2. El cuidado de los niños
3. Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación
4. La ayuda a los jóvenes en dificultad y la inserción

b) Los servicios de mejora del marco de vida

5. La mejora de la vivienda
6. La seguridad
7. Los transportes colectivos locales
8. La revalorización de los espacios públicos urbanos
9. Los comercios de proximidad

c) Los servicios culturales y de ocio

10. El turismo
11. El sector audiovisual
12. La valorización del patrimonio cultural
13. El desarrollo cultural local

d) Los servicios de medio ambiente

14. La gestión de los residuos
15. La gestión del agua
16. La protección y el mantenimiento de las zonas naturales
17. La normativa, el control de la contaminación y las instalaciones correspondientes

2.- Especialidades dirigidas a satisfacer las siguientes necesidades formativas:

2.1.- Formación empresarial:

- 2.2.- Oficios relacionados con la construcción y obras públicas (Empleo intensivo)

2.3.- Oficios y profesiones relacionados con la industria y su mantenimiento

2.4.- Oficios relacionados con las actividades turísticas y hostelería

2.5.- Sector servicios en general.

3.- Especialidades de alta inserción

3.1.- Operador máquinas herramientas

3.2.- Construcciones metálicas II

3.3.- Electricista de mantenimiento

3.4.- Iniciación soldadura, corte y mantenimiento

3.5.- Diseño asistido

3.6.- Mecánico reparador

3.7.- Instalación gas interiores

3.8.- Técnico en automatismos.

4.- Las siguientes necesidades formativas sectoriales

4.1.- Sector Agrario:

- Ganadería (Bovino) (Nivel 2 al 4): Jefe de explotación, formación técnica, gestión y comercialización, asociacionismo y cooperativas.

- Forestal: prevención y lucha contra incendios, (Nivel 2) conservación y motosierra.

4.2.- Sector Alimentación, Bebidas y Tabaco:

- Carnicero, salchichero y carnicero-charcutero

4.3.- Sector Minería:

- Minerales metálicos y productos de cantera

- Electricidad y electrónica industrial (Afines a la minería)

4.4.- Sector Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos:

- Formación general y nuevas tecnologías:

. Mecánico y electricista de mantenimiento

. Montador ajustador

. Calderero

. Matricero

. Fresador

. Electrónica de mantenimiento

4.5.- Sector Mantenimiento y Reparación:

- Ocupaciones en alza:

. Mecánico y electricista de mantenimiento

- . Técnico de mantenimiento de autómatas programables, equipos neumáticos y oleohidráulicos
- . Chapa y pintura
- . Mecánico y electricista del automóvil
- . Técnicos de mantenimiento: HIFI, TV, vídeo y radio

4.6.- Sector Seguros y Finanzas

- Formación informática
- Formación técnico-funcional
- Formación económico-empresarial

4.7.- Sector Manifestaciones Artísticas:

- Adaptación a las nuevas tecnologías, a la informática y a la gestión empresarial y de recursos humanos
- Ocupaciones con necesidades de formación:
 - . Encargado de prensa
 - . Técnico de vídeo
 - . Personal técnico cualificado (Espectáculos)
 - . Tramoyista
 - . Utilero
 - . Sastrería
 - . Portero
 - . Taquillero.

4.8.- Sector Docencia e Investigación:

- I+D (Formación de investigadores)
- Educación de adultos (Formación inicial)
- Integración de deficientes (Formación inicial)
- Formación de formadores (En general)

- Metodología didáctica y perfeccionamiento técnico
- Informática
- Técnicas de laboratorio e investigación
- Gestión medioambiental

ANEXO III

MODELO DE CARTEL PUBLICITARIO

PROGRAMA DE FORMACION OCUPACIONAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

(COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO)

CURSO:

Dirigido a: _____

Lugar de Celebración: _____

Duración: _____ h.

Matricula: Gratuita. Cofinanciada por el Gobierno de Cantabria y La Unión Europea.

Información e Inscripciones: _____

ANAGRAMA
DEL
CENTRO

NOMBRE DEL CENTRO



Fondo Social Europeo

GOBIERNO
de
CANTABRIACONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 15 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se convocan ayudas para estancias de becarios del programa de formación de personal investigador (becarios predoctorales) de la Universidad de Cantabria en otra Universidad u organismos públicos de investigación.

Dado el gran interés que estas estancias tienen para la formación de futuros investigadores, esta Consejería ha resuelto establecer ayudas para su realización de acuerdo con las siguientes normas:

1.- OBJETO DE LAS AYUDAS.- Las ayudas se aplican a estancias en otras Universidades y/o en Organismos Públicos de Investigación, cuya finalidad sea formativa a través de trabajos en laboratorios de investigación, consulta de fondos bibliográficos o documentación, aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales y otras actividades que redunden en la mejor consecución del proyecto de investigación para el que se concedió la beca al interesado.

Quedan expresamente excluidas las asistencias a congresos u otros tipos de reuniones de trabajo o coordinación.

2.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.- Estas ayudas podrán solicitarlas exclusivamente los becarios del Programa de Formación del Personal Investigador (Becarios Predoctorales) de la Universidad de Cantabria.

El disfrute de la ayuda está condicionado a la permanencia en la condición de becario activo, por lo que no puede producirse en períodos de interrupción de beca o tras una baja o renuncia en la condición de becario.

3.- CONDICIONES DE LAS AYUDAS:

3.1.- Las estancias objeto de estas ayudas, deberán tener lugar en el año 1996.

3.2.- La duración mínima de la estancia para ser considerada, será de dos semanas.

3.3.- El importe de la ayuda será por importes fijos de 33.000.-Ptas brutas por semana o fracción de cuatro o más días.

3.4.- Las concesiones de ayudas para estancias que no se hayan iniciado antes del 30 de noviembre de 1996 quedarán automáticamente canceladas.

3.5.- Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

4.- SOLICITUDES:

4.1.- Los interesados presentarán su solicitud mediante instancia, según el modelo del Anexo I, dirigida al Director Regional de Educación, indicando:

Datos personales y número del documento nacional de identidad.

Organismo y/o Centro donde desean realizar la estancia.

Documento que acredite la admisión en el centro.

Objetivo de la estancia.

Duración y fecha aproximada del inicio.

Certificación del Director del trabajo sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

4.2.- Los solicitantes presentarán sus instancias en la Dirección Regional de Educación, calle Vargas, 53, 7º Planta, Santander (Registro).

4.3.- Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.- INSTRUCCION DEL EXPEDIENTE:

5.1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación constituida al efecto y compuesta por los siguientes miembros:

El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrán solicitar informes de asesoramiento.

5.2.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.

- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente.

5.3.- La resolución correspondiente que contendrá la cuantía de las becas concedidas, se notificará a los solicitantes en un plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

6.- CONCESION DE AYUDAS:

6.1.- La Comisión de Evaluación formulará propuesta de concesión de ayudas a la vista de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la partida 9.3.422.1.481.1.

6.2.- Criterios de selección.- Para la selección de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Interés científico de la estancia, que se puntuará de 0 a 5 puntos.

- Curriculum vitae y expediente académico del interesado, que se puntuará de 0 a 3 puntos.

7.- PAGO DE LAS AYUDAS:

7.1.- Se entregarán, por adelantado, las cantidades concedidas a los becarios objeto de estas

ayudas, previa comprobación de la próxima incorporación al centro.

7.2.- Una vez concluida la estancia, los beneficiarios deberán acreditar su realización, presentando una certificación del responsable del centro, donde conste expresamente el día de inicio y el de término, en un plazo de quince días.

Los beneficiarios redactarán una breve memoria, con la conformidad del Director de la investigación, en la que se indique el resultado de la misma, remitiéndola, en el plazo de los quince días, siguientes a la financiación de la estancia aprobada, a la Dirección Regional de Educación.

7.3.- En caso de no llevarse a efectos la estancia, o no poderla justificar, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida.

Si la estancia realizada resultase de duración inferior a lo concedido, habrá de devolver la parte proporcional correspondiente al período no ejecutado.

La prolongación de la estancia más allá de lo inicialmente concedido no podrá suponer, en caso alguno, el incremento de la dotación económica acordada en principio.

8.- Las discrepancias en la interpretación de estas normas serán resueltas por el Director Regional de Educación.

Santander, 15 de mayo de 1996.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

96/95434

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 15 de mayo de 1996 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la conservación del patrimonio mueble y patrimonio civil inmueble.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Siendo competencia del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, núm. 14, el Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 36, establece que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, se hace preciso regular el régimen de subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Primero.- Objeto:

La presente Orden tiene por objeto la protección y conservación del Patrimonio Histórico mediante el otorgamiento de subvenciones que tendrán como finalidad la Conservación del Patrimonio Arquitectónico Civil y Bienes Muebles, teniendo preferencia los que estén declarados o tengan incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (B.I.C.) y en el caso de Inmuebles también las que formen parte de un Conjunto Histórico incoado o declarado.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conforme a esta orden, se otorguen los propietarios o poseedores de Bienes Muebles o Inmuebles Civiles sean:

- a) Corporaciones locales.
- b) Instituciones sin fines de lucro.
- c) Cualquier persona física o jurídica.

Artículo Tercero.- Tramitación de solicitud:

Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán por duplicado, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53 - 7ª Planta), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facultado en la Consejería de Cultura y Deporte.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia D.N.I., N.I.F. del solicitante, C.I.F. y fotocopia escrituras de constitución si es Persona Jurídica, en su caso representación debidamente acreditada.
2. Fotografías del edificio o mueble en el que se pretenden realizar las obras y, en su caso, del entorno (tamaño mínimo 15x10, en color).
3. Memoria resumen conteniendo, al menos:
 - A) Descripción del tipo de actuaciones a realizar.
 - B) Datos sobre la titularidad del inmueble o mueble.
 - C) Importe del presupuesto (I.V.A. incluido).
4. Presupuesto total de ejecución de las obras con precios unitarios, firmado por el promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el técnico competente cuando las obras precisen dirección facultativa.
5. Fotocopia de escritura pública o cualquier otro documento que acredite la propiedad del inmueble o mueble.
6. Cualquier autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible, o, al menos, justificante de haberse solicitado.

Todas las fotocopias remitidas, habrán de acompañarse del original para su cotejo.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Consejería de Cultura y Deporte, podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección Regional de Cultura comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de estas subvenciones se valorará:

- 1) Necesidad y carácter razonado de las obras de conservación a realizar.
- 2) Trabajos de conservación que se hayan realizado sobre el bien, para el que se solicita la subvención.
- 3) Interés del proyecto en relación a los objetivos de la Comunidad Autónoma para el año en curso.
- 4) Interés social del proyecto.

Artículo Quinto.- Resolución de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico o la Comisión Técnica del Patrimonio Mueble según proceda que elevará la propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte que es competente para resolver dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

El acuerdo sobre concesión de la subvención no exime a los beneficiarios de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que exijan las disposiciones legales, así como las ordenanzas municipales.

Artículo Sexto.- Cuantía máxima y abono:

1.- El importe total del proyecto a realizar, debe sobrepasar los dos millones de pesetas, no siendo en ningún caso superior a los quince millones, para poder optar a la subvención en el caso de los inmuebles.

2.- La cuantía máxima a conceder no rebasará el 30% de los costos totales del proyecto, siendo determinado en cada caso por la Consejería de Cultura y Deporte.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.4.581.762; 08.3.4.581.781 y la 08.3.4.581.782 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

Artículo Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.- Realizar la obra que fundamenta la concesión de la subvención y comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte, el comienzo y finalización de la misma.
- 2.- Facilitar la comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.
- 3.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
- 4.- El beneficiario de la subvención deberá ejecutar el proyecto en el plazo máximo de un año a contar desde la concesión de la subvención.

Artículo octavo: Justificación:

- 1.- La justificación de la subvención se hará conforme a las disposiciones del Decreto 42/82, de 20 de Julio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los presupuestos generales de nuestra Comunidad.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 15 de Mayo de 1.991 por la que se regula el régimen de subvenciones para la protección y conservación del Patrimonio Arquitectónico construido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de mayo de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regula la pesca en la zona costera dentro de aguas interiores.

Al objeto de garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros dentro de las aguas interiores de esta Comunidad Autónoma de Cantabria, garantizando la conservación de las especies teniendo en cuenta las competencias que esta Comunidad Autónoma tiene en aguas interiores, considerando como tales las situadas en el interior de las líneas base rectas del mar territorial establecidas en el Real Decreto 2.510/1977, de 8 de agosto.

Esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las Cofradías de Pescadores, ha tenido a bien,

DISPONER:**Artículo primero.**

Queda prohibida la pesca con redes de enmalle y palangre dentro de las aguas interiores, en las siguientes zonas:

- De punta de Saltacaballos a punta del Rabanal.
- De punta de Rabanal a cabo Cebolledo.
- De canto de Laredo a punta de Caballo.
- De cabo de Galizano a cabo Mayor.
- De punta Somocueva a punta del Cuerno.
- De punta de Cambaro a cabo Oyambre.
- De punta Peña Entrea a punta Liñera.
- De punta Morro a punta de La Viga ó de la Garita.

Asimismo se establece dicha prohibición dentro de las bahías, rias, calas, ensenadas, etc., cuya distancia entre puntas en la entrada sea inferior a 2 millas y pertenezcan a las aguas interiores de esta Comunidad Autónoma.

Artículo segundo.

Los barcos de cerco que pretendan desarrollar la captura de cebo vivo u otra actividad permitida en estas zonas de aguas interiores, deberán de tener la correspondiente autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que habrá de ser nominativa y temporal.

Artículo tercero.

En las zonas no señaladas en el artículo primero y correspondientes a aguas interiores de esta Comunidad, queda igualmente prohibida la pesca con redes de enmalle y palangre, en la franja comprendida entre la línea de costa y la línea imaginaria que corre paralela a ella, a una distancia de 100 metros. En las zonas utilizadas por bañistas, la distancia mínima nunca será inferior a 500 metros.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 15 de mayo de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/93514

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de mayo de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se determinan las zonas autorizadas para la captura de cebo durante la temporada 1996-97.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Diputación Regional de Cantabria en materia de pesca en aguas

interiores, acuicultura y marisqueo, oídas las asociaciones afectadas por la presente regulación, y con el fin de conseguir una explotación racional de nuestros recursos pesqueros y adaptar la normativa sobre esta actividad regulada por Orden de 18 de mayo de 1.995.

DISPONGO**ARTICULO PRIMERO.-**

Se autoriza la captura de cebo a aquellas personas que están en posesión de la correspondiente Licencia de Pesca Marítima de Recreo.

ARTICULO SEGUNDO.-

Dado que la pesca marítima de recreo es la que se realiza por afición y sin ánimo de lucro, queda expresamente prohibida la venta del cebo obtenido al amparo de la licencia a que hace referencia el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.-

Las especies autorizadas para cebo son:

- Gusana (Géneros: Nereis, Diopatra, Sabela, Myxicola)
- Esquila de marisma (Crangon crangon)
- Cangregillo (Upogebia deltaura)
- Muergo (Solen marginatus). Talla mínima de 8 cm.
- Mulata (Pachygrapsus marmoratus)

ARTICULO CUARTO.-

Cantidad máxima de cebo permitida por pescador y día:

- | | |
|----------------------|-------------|
| - Gusana | 250 gramos |
| - Esquila de marisma | 250 gramos |
| - Cangrejillo | 50 unidades |
| - Muergo | 30 unidades |
| - Mulata | 50 unidades |

ARTICULO QUINTO.-

Queda prohibido la captura de cebo desde la puesta a la salidad del sol, así como los domingos.

ARTICULO SEXTO.-**Utensilios permitidos:**

- Método de la sal.
- Seis reteles o redefios de hasta 90 centímetros de diámetro por persona para esquila de marisma.
- Bote para cangregillo.
- Pincho de alfileres (peine) para gusana.
- Rastrillo de púas que no excedan de 15 centímetros exclusivamente para gusana de cabeza.

ARTICULO SEPTIMO.-

Una vez finalizada la labor extractiva, el terreno tendrá que dejarse sin agujeros ni alteraciones, para no dañar el ecosistema.

Se respetarán las zonas de cultivos marinos así como las de veda (salvo autorización expresa para alguna determinada zona de veda), no interfiriéndose en el trabajo de los mariscadores profesionales.

ARTICULO OCTAVO.-

La extracción de especies distintas a las establecidas o en mayor cantidad de lo autorizado será motivo de sanción y lo extraído devuelto al mar.

ARTICULO NOVENO.-

Los pescadores deportivos durante la temporada 1996-97, tendrán zonas acotadas para la extracción de cebo en las Bahías de Santander, San Vicente de la Barquera y Santoña, según se especifica en los Anexos I, II y III, no siendo así en el resto del Litoral de Cantabria que se podrá efectuar libremente respetando las condiciones de esta Orden.

ARTICULO DECIMO.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo los informes técnicos que considere necesarios y oídos los sectores implicados, podrá modificar cualquiera de las normas establecidas en esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de sanciones, incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación del articulado de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 18 de mayo de 1.995, por las que se determinan las zonas autorizadas para la captura de cebo durante la temporada 1.995-1996.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación con carácter supletorio para cuanto no haya sido previsto en esta Orden de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las disposiciones de la Normativa Nacional en la materia, equiparándose los órganos y autoridades por analogía de sus funciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden de 18 de mayo de 1.995, por la que se determinan las zonas autorizadas para la captura de cebo durante la temporada 1.995-1.996.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 15 de mayo de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/93523

ANEXO I**ZONAS ABIERTAS PARA LA CAPTURA DE CEBO EN LA BAHIA DE SANTANDER**

A) La extracción de Muergos por el método de la sal, se realizará durante el tiempo que permanezca en vigor la presente Orden, única y exclusivamente en las siguientes zonas, siempre que no esten vedadas temporalmente para el marisqueo profesional.

- "Puente Pedreña-Somo":

*Zona de la ría de Cubas, pasado el puente de Pedreña-Somo. La zona conocida como "la Playa de La Mena", en el lado de Pedreña.

*La Escollera de Piedra del "Arenal del Puntal" hacia el puente de Somo como límite.

- "Maliaño - Guarnizo - Astillero:

* Desde la línea imaginaria que une la rampa del Puerto Deportivo con "San Juan", hacia la Ría del

Carmen o Tijero. Excepto zona interior del antiguo "Cerrado de San Juan" que permanecerá vedado de 5 de junio a 5 de septiembre.

- Punta de los Luciatos:

* Vedado de 5 de junio de 5 de septiembre, desde el Norte del Regato de la Arena a la Punta de los Luciatos.

B) En la Bahía de Santander se podrá capturar esquila para cebo en las siguientes zonas exclusivamente:

* Toda la orilla desde el Muelle de Pedreña al Puente de Somo.

* Desde la línea imaginaria que une la rampa del Puerto Deportivo con "San Juan", hacia la ría de Astillero, exceptuando la zona interior del antiguo "Cerrado de San Juan" que permanecerá vedado de 5 de junio a 5 de septiembre.

C) El resto de las especies autorizadas para cebo, podrán capturarse en toda la Bahía, respetando del 5 de junio al 5 de septiembre las zonas que permanezcan vedadas para el marisqueo profesional (Orden de regulación de vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la temporada 1996-1997).

ANEXO II**ZONAS ABIERTAS PARA LA CAPTURA DE CEBO EN LA BAHIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo de la presente Orden, se autoriza excepcionalmente desde el 5 de Junio al 5 de Septiembre, la captura de cebo con Licencia de Pesca Marítima de Recreo en las siguientes zonas:

-Zona comprendida entre la punta del Santuco y la margen izquierda del regato Paulina, hasta la altura del mirador de la Pita.

-Zona comprendida entre el puente de la Maza y el puente Nuevo ó de la Barquera, en los canales denominados Caño de Villegas ó de Barcenal y la punta de San Guzmán.

-Margen derecha que sube del canal del puente de la Maza a Peñas Negras hacia el puente del Arna.

-Desde el Muro del Peral al puente de la Barquera.

Por consiguiente queda prohibido durante la misma época, la extracción de cebo en las zonas libres de marisqueo.

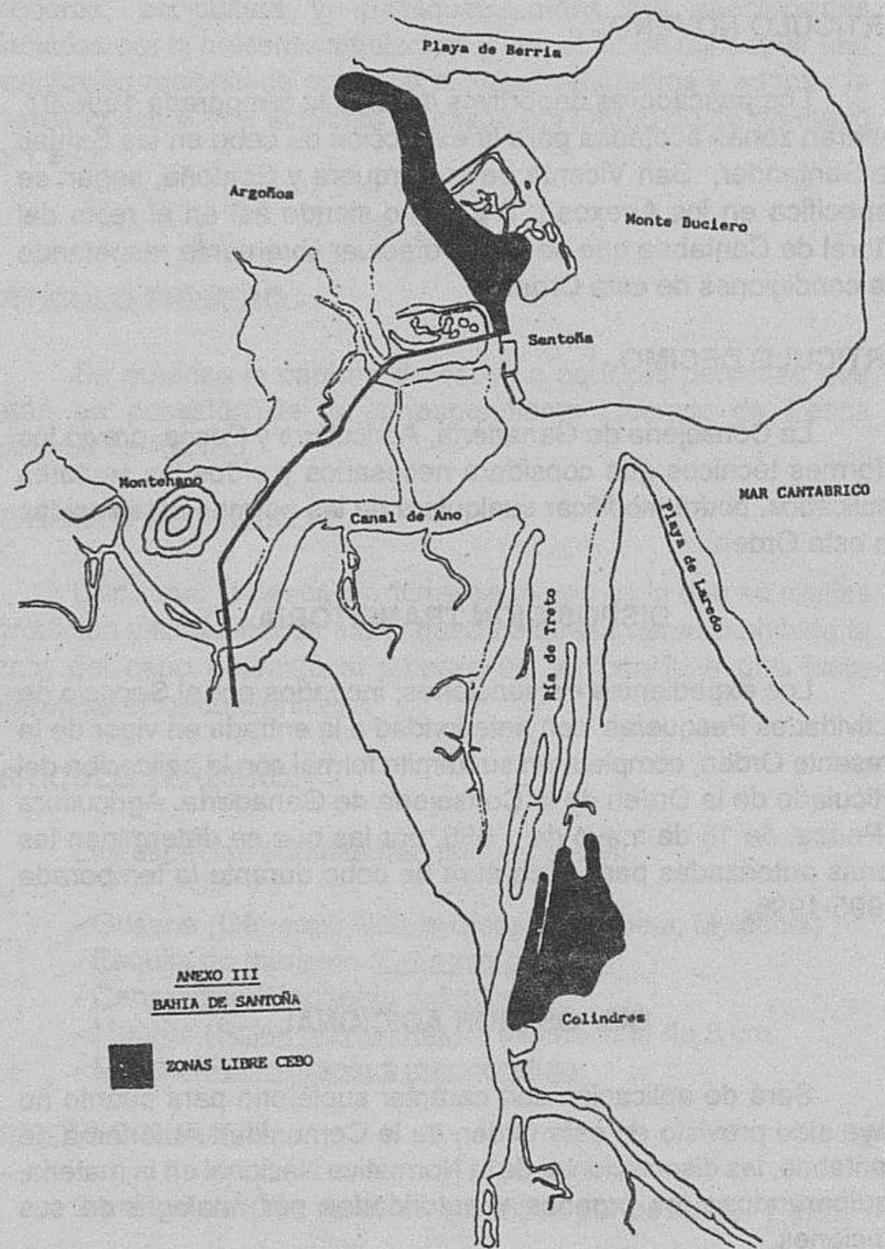
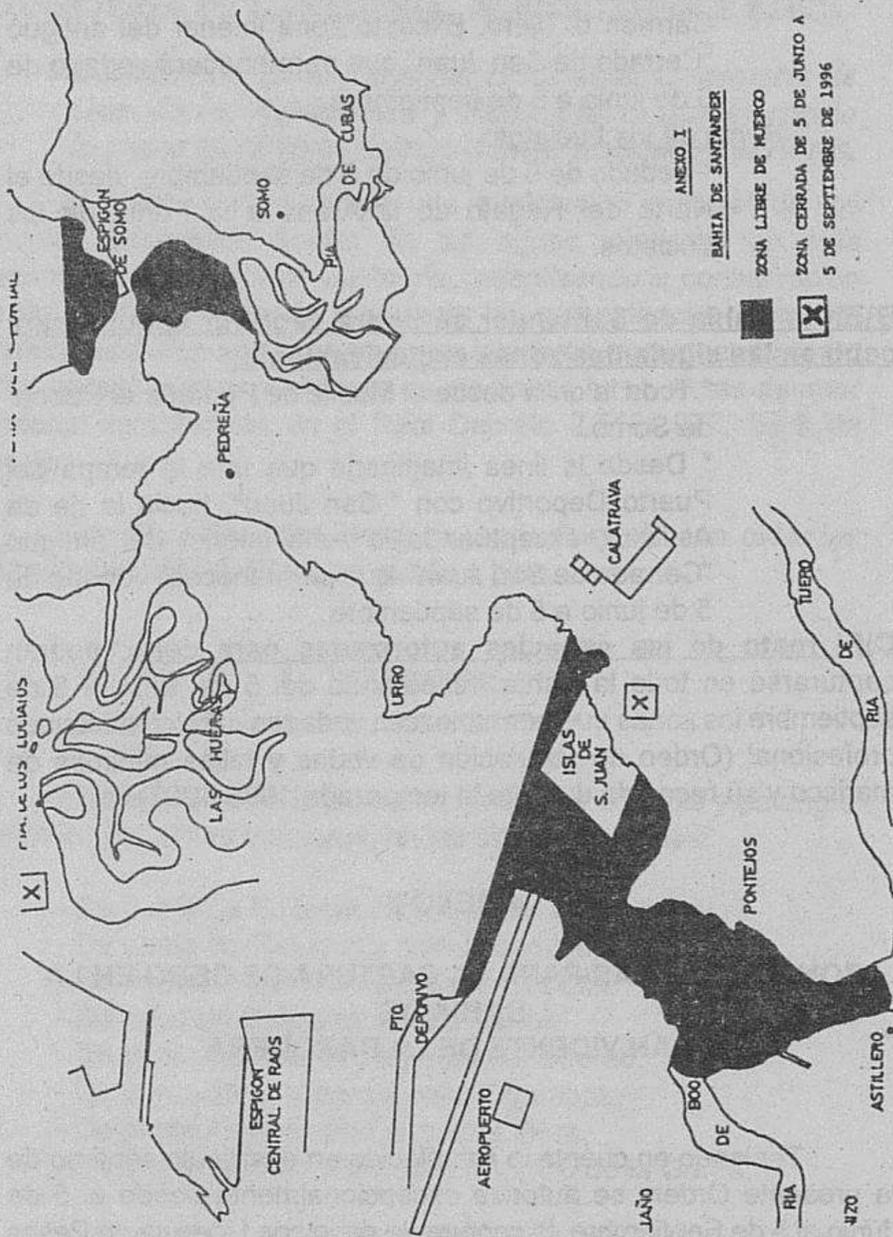
ANEXO III**ZONAS ABIERTAS PARA LA CAPTURA DE CEBO EN LA BAHIA DE SANTOÑA**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo de la presente Orden, se autoriza excepcionalmente desde el 5 de junio al 5 de septiembre, la captura de cebo con Licencia de Pesca Marítima de Recreo, en las siguientes zonas:

-Toda la canal de Boo.

-Cerrado de Colindres, en el interior exclusivamente.

Por consiguiente queda prohibido durante la misma época, la extracción de cebo en las zonas libres de marisqueo.



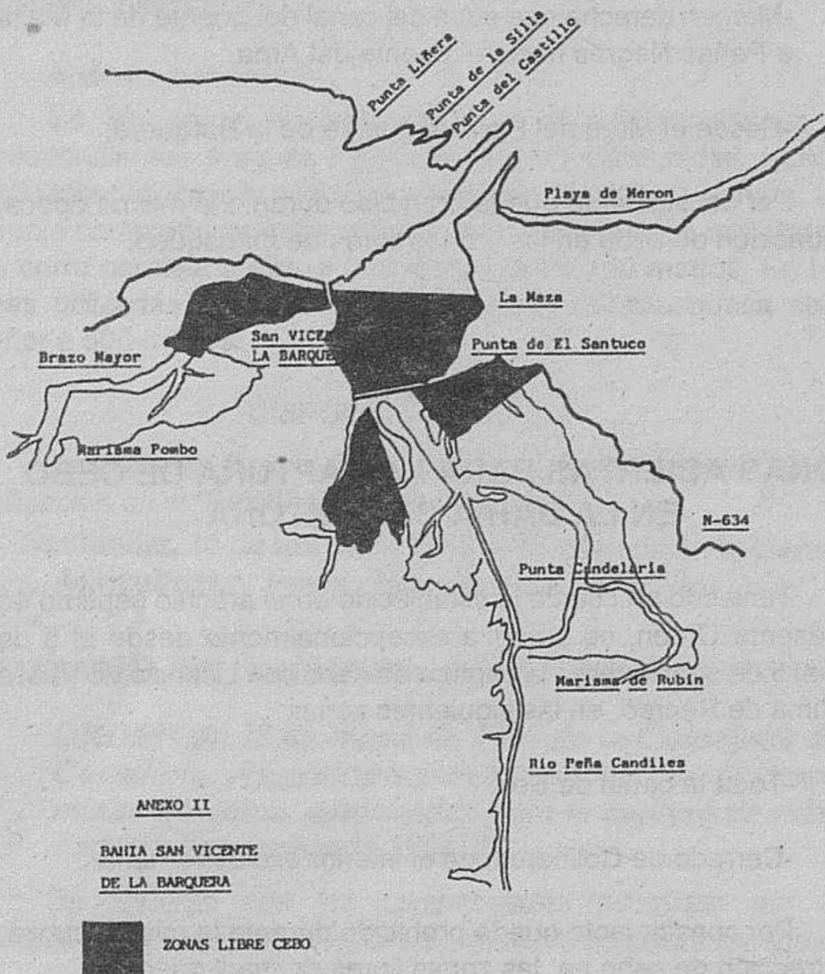
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de mayo de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la temporada 1996-97 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo de los recursos pesqueros y regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a una explotación racional y responsable.

Teniendo en cuenta las particularidades y la situación socioeconómica del sector mariscador, oídas las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociación de mariscadores, así como la opinión del Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Diputación Regional de Cantabria en materia de pesca y visto el Real Decreto 3114/82 de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, he tenido a bien,



Serán denominadas zonas libres de marisqueo aquellas sobre las que no recaiga autorización o concesiones administrativas que específicamente limiten el ejercicio de la actividad. En estas zonas libres será suficiente estar en posesión del carné y el cumplimiento de la normativa vigente para poder ejercer el marisqueo.

Artículo Cuarto.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones de mariscadores, podrá prohibir el marisqueo en sábados, domingos y festivos, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

Artículo Quinto.-

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación y/o del Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía, se podrán modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas, tanto espaciales como temporales, así como desafectar de las mismas a alguna de las especies.

Artículo Sexto.-

Durante la temporada 1996-97, queda prohibida la pesca de marisco en el interior de rías y bahías, con cualquier arte de red, así como cestas o nasas.

Artículo Séptimo.-

Queda prohibido el marisqueo desde la puesta a la salida del sol, así como el empleo del "rastros" o "garras" para la extracción del marisco en todo el litoral de Cantabria, y el uso de equipos de buceo autónomo.

DISPONER

Artículo Primero.-

El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a los profesionales que estén en posesión reglamentaria del carné de mariscador, expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, según la Orden de la Consejería de 6 de Febrero de 1984, sobre normativa para la expedición del carné de mariscador, y además figuren dados de alta en la Seguridad Social (Instituto Social de la Marina), ó inscritos en el censo de los mariscadores de la cofradía de pescadores correspondiente, encontrándose al corriente del pago de las cuotas, en el momento del uso del carné de mariscador.

Artículo Segundo.-

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la temporada 1996-97, se abre un período de veda, para un conjunto de especies de marisco. El cuadro de vedas

y tallas mínimas que regirán, figuran en el ANEXO I de esta Orden.

Artículo Tercero.-

Durante la temporada 1996-97, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas de las bahías (Santander, Santoña y San Vicente de la Barquera) no declaradas específicamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca como "zonas libres" para las diferentes especies, contempladas en el ANEXO II de esta Orden, quedando prohibido cualquier tipo de extracción en estas zonas que temporalmente permanecen cerradas.

Artículo Octavo.-

Queda prohibido desde el 30 de mayo hasta el 1 de octubre de 1996, el empleo de rastrillos cuyas púas sean superiores a 15 cm., trentes, palas ó utensilios similares en el interior de las rías y bahías.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo los informes técnicos pertinentes, podrá -en función de determinadas circunstancias socioeconómicas ó biológicas-, autorizar cualquier utensilio ó sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

Artículo Noveno.-

Igualmente, queda prohibida la captura en cualquier época y lugar, de hembras de crustáceos ovadas, así como la pesca de cualquier especie de talla mínima inferior a la reglamentaria.

Artículo Décimo.-

Durante la campaña 1996-97, se podrán extraer moluscos con el método denominado "tubo" ó "tuba" exclusivamente en la Bahía de Santander.

Artículo Undécimo.-

Durante el tiempo que permanezca en vigor la presente Orden, queda prohibido la extracción de Percebe, en la Isla de Santa Marina y la costa comprendida entre dicha isla y cabo Quintres.

Artículo Duodécimo.-

Los mariscadores en bancos naturales de explotación libre, ó de bancos explotados en régimen de autorización, vendrán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias de los Agentes de la autoridad.

Artículo Decimotercero.-

Los mariscadores de zonas libres ó bancos explotados en régimen de autorización, remitirán trimestralmente en los primeros días de los meses de

abril, julio, octubre y enero, a la Dirección Regional de Pesca y Alimentación, una relación estadística de las capturas, con indicación expresa de la especie, peso, zonas de origen de las extracciones, y el valor de las mismas por meses, según modelo ANEXO III. En el caso de no haber realizado captura alguna, se hará la correspondiente declaración negativa.

Artículo Decimocuarto.-

Durante el ejercicio de la actividad marisquera será obligatorio portar el carné de mariscador, que a requerimiento de los agentes de la autoridad, deberá mostrarse junto al último recibo ó justificante de cuotas fijas abonadas en el Instituto Social de la Marina.

Artículo Decimoquinto.-

Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe la existencia de especies vedadas ó de un 10% de talla inferior a la mínima reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la sanción reglamentaria. Se efectuará la devolución al mar de las especies vivas ó en su caso de no ser posible, se entregarán en centros sin ánimo de lucro.

Artículo Decimosexto.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la capacidad actual de producción de los bancos naturales, y previo los asesoramientos científicos que estime convenientes, puede en cualquier momento suspender temporalmente la expedición de nuevos carnés de mariscador.

Artículo Decimoséptimo.-

El incumplimiento de esta Orden podrá dar lugar a la retirada del carné de mariscador correspondiente, por parte de la Consejería.

Artículo Decimooctavo.-

La Consejería podrá autorizar el empleo de embarcaciones no pertenecientes a Lista 3ª con el fin de que los mariscadores puedan trasladarse a las zonas de pesca y para el transporte de las capturas. Dichas embarcaciones no podrán, en ningún caso, emplearse en la actividad propia de marisqueo.

Artículo Decimonoveno.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de sus competencias, podrá autorizar la comercialización por parte de los mariscadores profesionales, de especies empleadas para cebo vivo

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de sanciones, incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación del articulado de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 30

de Mayo de 1995, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la campaña 1995-96, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación, con carácter supletorio, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, (Boletín Oficial del Estado" número 91 de 16 de abril de 1970), para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden de 30 de Mayo de 1995 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida, durante la temporada 1995-1996, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 15 de mayo de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/93507

ANEXO I

CUADRO DE VEDAS Y TALLAS MÍNIMAS DE MARISCO

MOLUSCOS:

Almeja babosa, cabra (<i>Venerupis pullastra</i>).....	5 junio a 5 septiembre	25 mm.
Almeja fina, amayuela (<i>Venerupis decussatus</i>).....	5 junio a 5 septiembre	25 mm.
Arrechuz, almeja margarita (<i>Venerupis aureus</i>).....	5 junio a 5 septiembre	25mm.
Almejón (<i>Callista chione</i>)	5 junio a 5 septiembre	
Verigüetos (<i>Venus verrucosa</i>)	5 junio a 5 septiembre	60 mm.
Berberechos (<i>Cerastoderma edule</i>)	5 junio a 5 septiembre	25 mm.
Muegos (<i>Solen sp.sp.</i>)	5 junio a 5 septiembre	80 mm.
Morguera, navaja (<i>Ensis sp</i>)	5 junio a 5 septiembre	80 mm.
Ostra (<i>Ostrea edulis</i>)	5 junio a 5 septiembre	60 mm.
Ostión (<i>Gryphaea angulata</i>)	5 junio a 5 septiembre	60 mm.
Mejillón (<i>Mytilus edulis</i>)	1 enero a 1 julio	50 mm.
Morruncho (<i>Ostrea plicata</i>)	5 junio a 5 septiembre	40 mm.
Caracoliillo, bigaro (<i>Littorina sp</i>)		15 mm.
Lapa (<i>Patella sp.sp</i>)		20 mm.
Pulpo(<i>Octopus vulgaris</i>)		400 gr. (peso fresco)

CRUSTACEOS

Langosta (<i>Palinurus vulgaris</i>)	1 septiembre a 1 junio	20 cm.
Bogavante, ollocántaro (<i>Homarus gammarus</i>).....	1 septiembre a 1 junio	20 cm.
Centollo (<i>Maia squinado</i>)	1 julio a 15 diciembre	10 cm.
Buey, masera (<i>Cancer pagurus</i>)	1 julio a 1 noviembre	5 cm.
Nécora (<i>Macropipus puber</i>)	1 mayo a 1 octubre	5 cm.
Cangrejo (<i>Carcinus maenas</i>)		4 cm.
Cámbaro mazurgano (<i>Eriphia spinifrons</i>).....	1 mayo a 1 octubre	4 cm.
Santiaguillo (<i>Scyllarus arctus</i>)	1 agosto a 31 marzo	12 cm.
Esquilla (<i>Palaemon sp.sp.</i>)		3 cm.
Percebe (<i>Pollicipes cornucopiae</i>)	1 abril a 1 julio	4 cm.

EQUINODERMOS

Erizo (<i>Paracentrotus lividus</i>)		50 mm.
--	--	--------

Para comprobar que las especies antes indicadas alcancen o no las tallas mínimas reglamentarias, la medición se hará según se indica en la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 16 de abril de 1970), excepto

para la almeja de cualquier clase, en que se utilizará un cedazo ó tamiz metálico formado por una chapa metálica y perforado por círculos cuyo diámetro tendrá la misma medida que la talla mínima reglamentaria. En el caso del caracolillo, la lapa y el erizo, la medición se hará con calibrador metálico; en el caracolillo, según su eje mayor (del ápice o vértice a la base) y en el de la lapa y el erizo, según su diámetro mayor.

ANEXO II

ZONAS LIBRES PARA EL MARISQUEO PROFESIONAL EN EPOCA DE VEDA. AÑO 1.996.

Para el marisqueo profesional y mientras persista la época de veda, se podrán coger moluscos en las siguientes zonas:

BAHIA DE SANTANDER

- Terrenos situados al Norte de la línea imaginaria que une la punta del muro de Pedreña (Punta del Rostro), con la Isla de Marnay o de Los Ratones (Boya 16), comprendido toda su extensión, exceptuándose:
 - La superficie limitada al Sur por el Regato de la Arena y su enfilación hasta la Boya 12 "El Caballete", bordeada por la Canal de acceso a la Bahía de Santander (Boya 10 "La Pasada", Boya 8 "Del Dorao", Punta de los Luciatos) y El Canal de la Huera Grande.
- Zona de Nucleares, La Bolisa y Puerto Deportivo, en toda su margen izquierda hacia el Puente de Solía (Ría de Boo).
- La zona de la Playa de Pedreña, terrenos comprendidos desde la línea recta que partiendo de la Punta de Juncos se prolonga hasta el corte con la línea imaginaria (Isla de Marnay-Punta del Rostro), y de aquí hacia la Punta del Rostro
- Abierto la Ensenada de San Bartolomé (Elechas), Pontejos, hacia la ría del Carmen o de Tijero (Sur de la Ría de Boo), Exceptuándose:
 - "El Cabezón" y "El Morropío", (Límites de referencia "Isla de la Hierba-Vértice del antiguo muro de San Juan-Boya 20 de Elechas").
 - La zona interior del Antiguo "Cerrado de San Juan".
- Canal del Puntal y sus páramos hasta la zona de la Ría de Cubas, pasado el puente Pedreña Somo, que permanecerá abierto la playa de "La Mena" en el lado de Pedreña y cerrada la zona conocida como "La Ribera de Cubas" en el lado de Somo.

BAHIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

- Para la extracción de muergos con sal y almejas, la zona denominada el Canal de "Cascajo", desde el

límite Sur de la concesión existente para parques de cultivo de almejas, hasta la marisma de Rubín y el límite Este de dicha concesión con los muros que se observan en bajamar, quedando exceptuadas de esta zona las parcelas de cultivo.

- Zona del canal, desde el antiguo muro del Peral al fondo de la marisma.

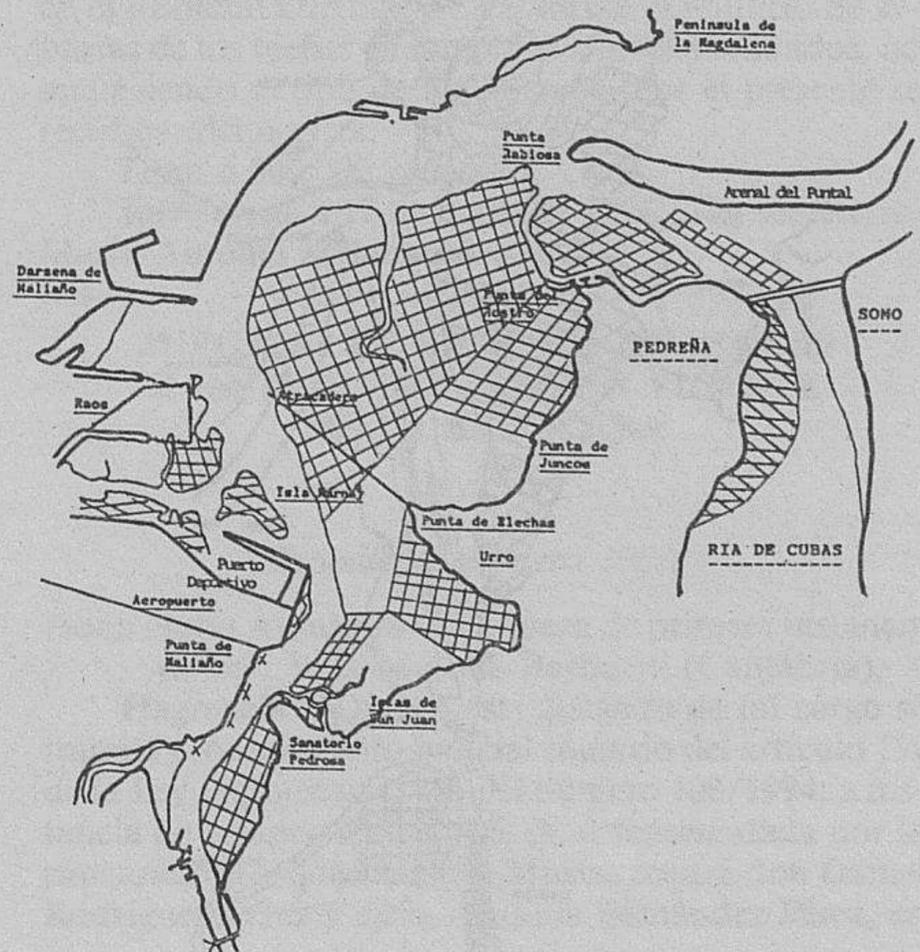
BAHIA DE SANTOÑA

- Zona de la Ría de Argoños, terrenos comprendidos al norte del puente del Canal de Argoños, exceptuándose "La Canalonja", "El Tobedo", "La Arenilla", así como su canal.
- Zona correspondiente a la localidad de Cicero, comprendiendo toda la orilla del Canal de Ano y del Canal de San Jorge, excepto:
 - "El Arenaluco", situado entre la Canal de San Jorge y la Ría de Treto hasta el límite con la zona de la fábrica de FEMSA (Puente de Treto).
 - "Las Canteras", situadas al oeste del puente en la Ría de Escalante.
- Ría de Treto (Canal de Colindres) los páramos que quedan descubiertos en bajamar.
- Zona correspondiente a la localidad de Colindres, las dos márgenes de la Ría de Rada y la Ría de Limpias, así como "El Regato del Cuervo"

ANEXO II

BAHIA DE SANTANDER REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA MARISCO

La superficie cuadrículada corresponde a las ZONAS LIBRES DE VEDA para el marisqueo profesional, durante el período comprendido del 5 de Junio al 5 de Septiembre de 1.996



AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**ANUNCIO**

Confeccionado por la Delegación de Hacienda en Cantabria el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

—Matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1996.

Bárcena de Cicero a 7 de mayo de 1996.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

96/89935

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO**ANUNCIO**

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Cantabria, la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, queda expuesta al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, al objeto de examen y posibles reclamaciones por los titulares interesados, por el plazo de quince días hábiles.

Arredondo a 10 de mayo de 1996.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

96/94219

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**ANUNCIO**

Remitida por la Agencia Tributaria la matrícula del impuesto de actividades económicas, cuota municipal, correspondiente al ejercicio 1996, y aprobada por este Ayuntamiento la misma queda expuesta al público por espacio de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinarle.

Contra la inclusión o exclusión de los sujetos pasivos en la matrícula o la alteración de los datos censales se podrá interponer ante la Agencia Estatal Tributaria de Santander recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo a la reclamación económico-administrativa.

El Astillero a 10 de mayo de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/94222

AYUNTAMIENTO DE RUESGA**ANUNCIO**

Confeccionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Cantabria, la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, queda expuesta al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, al objeto de examen y posibles reclamaciones por los titulares interesados, por el plazo de quince días hábiles.

Ruesga a 13 de mayo de 1996.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

96/94215

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**ANUNCIO**

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 1996, los padrones cobratorios siguientes, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el período de quince días, contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de oír reclamaciones.

—Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1996.

—Padrón de terrenos municipales, ejercicio 1996.

—Padrón servicio de agua a domicilio, recogida de basuras y servicio de saneamiento, segundo semestre de 1995.

Entrambasaguas, 8 de mayo de 1996.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

96/94203

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 110/92*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 110/92 se tramita juicio cognición a instancia de herederos de don Manuel Argüello Hidalgo, contra doña Josefa Cuevas González, don Ricardo Castañeda Cuevas y don Ricardo Castañeda Menocal.

Por edicto de fecha 2 de mayo de 1996 se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria» el anuncio de subastas de los bienes embargados a los demandados, no apareciendo el tipo de los mismos. Por el presente se rectifica dicho error.

Tipo: 6.500.000 pesetas.

Torrelavega a 17 de mayo de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/96675

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA****EDICTO***Expediente número 106/94*

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 106/1994, a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora señora Álvarez Murias contra don Daniel Rodríguez Pérez y doña Antonia Fernández Pérez, en

reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las diez horas del día 3 de septiembre; en su caso, por segunda vez, a las diez horas del día 1 de octubre, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 5 de noviembre, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 106/1994, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes hipotecados

1. Urbana, una cuadra sita en Ceceño, pueblo de El Tejo, Ayuntamiento de Valdáliga, de 120 metros cuadrados aproximadamente de extensión superficial, actualmente en ruinas. Linda: Norte, doña María Herrera; Sur, camino; Este, don Graciano Gutiérrez, y Oeste, doña Antonia Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 405, libro 74, folio 211 y finca registral número 9.504.

Valoración y tipo de subastas: Un millón cincuenta y seis mil (1.056.000) pesetas.

2. Rústica, prado en la mies de Trasierra, sitio de La Llosa, Ayuntamiento de Ruiloba, de 16 áreas 33 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur, herederos del señor Rodríguez Pérez; Este, don Gabriel Rodríguez Pérez, y Oeste, doña Ascensión Rodríguez Pérez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 484, libro 60, folio 187 y finca registral número 7.099.

Valoración y tipo de las subastas: Cuatro millones ciento setenta y cuatro mil (4.174.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 27 de abril de 1996.—
La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—
La secretaria (ilegible).

96/92513

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 16/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 16/96, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por «Indre, S. A.», se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, la primera el próximo día 16 de julio, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 131.900.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 18 de septiembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 16 de octubre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora si resultase negativa la notificación intentada en

forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse el 20 % de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Urbana en Queveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, una finca llamada «El Rancho», de 103 carros 65 céntimos o 1 hectárea 85 áreas 53 centiáreas 38 decímetros cuadrados, que tiene en su interior tres naves industriales destinadas a cuadra y almacén, y en la que además se halla construida una casa-chalé de solamente planta baja. El todo constituye una sola finca. Inscrita al tomo 940, libro 144, folio 31, finca 20.066 e inscripción 4.^a

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 30 de abril de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/91676

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 164/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición con el número 164/95, a instancia de don Xabier Sertutxa San Sebastián y doña Ana Jesús Beraza Artola («Asper, C. B.»), contra don Luis Mora Salamanca «El Curricano», sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 27 de junio, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-14-164/95, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 26 de julio, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin su-

jeción a tipo, el día 23 de septiembre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subastas

Telefax «Panasonic», teléfono contestador automático modelo «KX-F 2090». Valorado en 28.000 pesetas.

Fotocopiadora marca «Canon Laser Copier», modelo «350». Valorada en 350.000 pesetas.

Fotocopiadora marca «Canon», modelo «NPO 6030». Valorada en 200.000 pesetas.

Fotocopiadora marca «Konica», modelo 9028. Valorada en 150.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/93298

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 97/94

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 97/94, a instancia de «Banco Español de Crédito» contra doña Ana Rosa Orgaz de la Serna, don José Orgaz Egez y doña Patrocinio de la Serna, sobre reclamación de 9.038.881 pesetas, y en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que al final se describen, señalándose para que dicha subasta tenga lugar el próximo día 22 de julio, a las diez horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—El tipo del remate es de trece millones cuatrocientas diez mil (13.410.000) pesetas para la primera y cuatro millones cuatrocientas setenta mil (4.470.000) pesetas para la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de remate, siendo para la tercera el de la segunda.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juz-

gado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75 % del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 22 de octubre, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores caso de no ser hallados.

Bienes objeto de subastas

1.º Al sitio de Tarruquillo, del pueblo de Bárcena, término municipal de Villacarriedo (Cantabria), edificio de una sola planta, que estuvo destinado a molino harinero, con una superficie, aun cuando en el título no consta, de unos 150 metros cuadrados, con un terreno que le rodea con una superficie real conforme a reciente medición de 12,5 carros, equivalente a 25 áreas 12 centiáreas, sobre el que se asienta una nave de unos 210 metros cuadrados, todo ello formando una sola finca linda: Norte, con río, y por los demás vientos, con carreteras vecinales.

Registro: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, en el tomo 653, libro 91, folio 78, finca 9.403 e inscripción 3.ª

2.º Rústica radicante en el pueblo de Bárcena, término municipal de Villacarriedo. Un prado al sitio de Tarruquillo, denominado El Molino, con una cabida real de 4 carros, o sea, 8 áreas 4 centiáreas. Linda: al Norte, con herederos de don Ángel Pérez-Camino, y por los demás vientos, con calceras del Molino.

Registro: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, en el tomo 821, libro 115, folio 69, finca 14.920 e inscripción 1.ª

En Medio Cudeyo a 8 de mayo de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/93309

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 628/95

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en esta Audiencia de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se sigue el rollo de apelación número 628/95, seguido entre partes, don Fernando Vega Rosas, don Julián Larragoiti Fogenola y

don Noel Alexandre Benoit, estos últimos en situación procesal de rebeldía, en los que ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por don Fernando Vega Rosas, cuyas circunstancias personales constan en autos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia, aclarando no obstante que la absolución respecto al señor Benoit lo es en la instancia.

Se imponen las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Y para que sirva de notificación en forma al rebelde en ignorado paradero y herederos de don Noel Alexandre Benoit, expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1996.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

96/78193

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 567/94

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación rollo de Sala número 567/94, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1996, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 93/96: Ilustrísimo señor presidente don Javier de la Hoz de la Escalera. Ilustrísimos señores magistrados, don Miguel Fernández Díez y don José Manuel Fínez Ratón. En la ciudad de Santander a 22 de febrero de 1996. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de menor cuantía número 488 de 1991, rollo de Sala número 567 de 1994, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Alta, número 90, de esta ciudad, contra don Alberto Valderrama Ruiz, doña Encarnación Cano Contreras, doña María del Pilar Vaquero Puente, herederos desconocidos e inciertos y cuantas personas se crean con derecho a la herencia de don Juan Manuel Ríos Berrazueta, contra don Jesús Mozo Toca y doña Isabel Belén Valderrama Cano, contra doña Jacoba Caldera Macho y don Manuel Gómez Villanueva y contra doña Cecilia Díez Ríos y don Florentino Rodríguez González. En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Jacoba Caldera Macho, representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino y defendida por el letrado señor Arrarte de la Revilla; declarando desierto el de doña Cecilia Díez Ríos y don Florentino Rodríguez González, representados por el procurador señor Escalante y defendidos por el letrado señor Maza Bilbao, y apelados la comunidad de propietarios de la calle Alta, número 20, representada por el procurador señor García Viñuela y defendida por el letrado señor García Posada, y don Ángel Gómez Villanueva, don Alberto Valderrama Ruiz, doña Encarnación Cano Contreras, doña Pilar Vaquero Puente, herederos des-

conocidos e inciertos y cuantas personas se crean en derecho a la herencia de don Juan Manuel Ríos Berrazueta, don Jesús Mozo Toca y doña Isabel Belén Valderrama Cano, todos ellos en situación de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Jacoba Caldera Macho contra la sentencia de referencia, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el sentido de absolver a la apelante de las pretensiones deducidas en su contra y todo ello con imposición de las costas de la instancia por la demandada absuelta a la actora y sin especial pronunciamiento de las de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuera bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría de la Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada, a los apelados don Ángel Gómez Villanueva, don Alberto Valderrama Ruiz, doña Encarnación Cano Contreras, doña Pilar Vaquero Puente, herederos desconocidos e inciertos y cuantas personas se crean con derecho a la herencia de don Juan Manuel Ríos Berrazueta, don Jesús Mozo Toca y doña Isabel Belén Valderrama Cano, todos ellos en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra dicha sentencia no cabe recurso alguno, expido el presente, en Santander a 16 de abril de 1996.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

96/76617

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 306/94

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y su partido (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía 306/94 promovidos a instancia de «P. S. A. Crédito España, S. A. Entidad de Financiación», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña María Jesús Ortega Pico, mayor de edad y contra su cónyuge si estuviera casada, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en ignorado paradero, sobre reclamación de un millón ciento ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro (1.185.054) pesetas de principal, así como el pago de intereses, gastos y costas habiéndose acordado por auto de fecha 18 de noviembre de 1994, se emplaze a la demandada a fin de que se persone, el embargo preventivo sobre bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir la cantidad reclamada. Que por providencia de fecha 8 de abril de 1996, se acordó emplazar al demandado por medio del presente, al desconocerse su paradero, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente, pueda personarse

en forma en los presentes autos, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. Así como, por medio del presente, notificarle la diligencia de embargo practicada sobre los siguientes bienes de la demandada: «Peugeot 106 XND», matrícula S-8052-AB y saldos acreedores existentes, en entidades de crédito y depósitos de valor.

Y para que el presente sirva de emplazamiento por término de diez días, siguientes a la publicación del presente a doña María Jesús Ortega Pico y cónyuge, si casada estuviera, así como de notificación del embargo preventivo practicado, expido el presente, en Castro Urdiales a 8 de abril de 1996.—La señora jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

96/77793

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 3/95

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 3/95, por presunta falta contra el orden público, en el que, por resolución de la fecha, se ha acordado citar a don Gamal Ban Hamada, a fin de que comparezca el próximo día 8 de julio, a las diez cincuenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la plaza de la Barrera, sin número, de Castro Urdiales, al acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo ser asistido de letrado, encontrándose la denuncia en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a don Gamal Ban Hamada, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente, en Castro Urdiales a 8 de mayo de 1996.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

96/91662

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 165/96

DOÑA CARMEN RUISOTO RIOJA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA Y SU PARTIDO (CANTABRIA)

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el numero 165/1.996 se tramitan autos de JUICIO UNIVERSAL DE QUIEBRA necesaria de la sociedad CONSERVAS VALDALIGA S.L. con domicilio social en San Vicente de la Barquera, Avenida del Generalísimo num. 13-2º y con establecimiento abierto en Lamadrid, Ayuntamiento de Valdáliga, habiéndose dictado en el día de la fecha resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

" PARTE DISPOSITIVA.- Por lo expuesto, DECIDO declarar en estado de Quiebra necesaria a la mercantil CONSERVAS VALDALIGA S.L., con domicilio social en San Vicente de la Barquera, Avenida del Generalísimo num. 13-2º y con establecimiento abierto en Lamadrid, Ayuntamiento de Valdáliga, quedando inhabilitados sus organos de Administración, para administrar y disponer de sus bienes.- Procedase a la ocupación de las pertenencias, libros, papeles y documentos de giro de la quebrada en la forma prevista en el artículo 1.046 del Código

de Comercio de 1.829.- Se nombra Comisario de la Quiebra a Don LUIS CASERO SAENZ DE MIERA, con domicilio en Torrelavega, Calle Julian Ceballos num. 20-1º, al que se le comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo y, verificado, proceda inmediatamente a la ocupacion de bienes y papeles de la quebrada, inventario y deposito en la forma que determina la Ley.- Se designa Depositario a D. MIGUEL A. PINEY MORALES, con domicilio en Torrelavega, Plaza Mayor num. 2, Escalera izquierda, 2ª Derecha, quien deberá comparecer asimismo a aceptar y jurar el cargo ante este Juzgado, poniendose bajo su custodia la conservacion de todos los bienes que se ocupen hasta el nombramiento de los Síndicos de la Quiebra.- Se retrotraen los efectos de la Quiebra, sin perjuicio de lo que en su día resulte, al mes de Marzo de 1.996.- Se decreta la retencion de toda la correspondencia postal y telegrafica de la mercantil quebrada, para lo cual expidanse sendos oficios al Sr. Jefe Provincial de Correos y Telegrafos de Santander y al Sr. Administrador de Correos y Telegrafos de esta Villa, a fin de que remitan a este Juzgado toda la dirigida a la quebrada, procediendose a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará.- Procedase a la publicacion de esta declaracion de Quiebra mediante Edictos que se publicaran en el Boletin Oficial de Cantabria y en el periodico " el Diario Montañés " y que se fijaran en el Tablon de Anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Valdaliga, transcribiendose la parte dispositiva de este Auto y en los que se hará constar que han quedado inhabilitados los organos de administracion de la misma para la administracion y disposicion de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo, desde ahora, al depositario y requiriendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra.- Complímense y cúrsese el oportuno Boletin al Instituto Nacional de Estadística.- Se decreta la acumulacion al presente Juicio Universal de Quiebra de los pleitos y ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepto aquellos en que solo se persigan bienes especialmente hipotecados, debiendose participar por el solicitante a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitacion contra la quebrada para acordar lo procedente. A los efectos indicados librense oficios a los Juzgados de Primera Instancia num. 1 y num. 2 de Ejea de los Caballeros y num. 3 de Torrelavega.- Expidanse mandamientos por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de esta Provincia, haciendole saber la existencia de este Juicio Universal a los efectos legales oportunos y al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Villa a fin de que se haga constar la incapacidad de los organos de administracion de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes inmuebles.- Participese la incoacion de este procedimiento al Fondo de Garantia Salarial a los fines prevenidos en el articulo 33 del Estatuto de los Trabajadores.- Una vez que el Sr. Comisario presente el estado de acreedores, lo que debera hacer en el plazo de TRES DIAS, se acordará lo procedente para la celebracion de la Junta para el nombramiento de los Síndicos.- Requierase a la quebrada para que en el plazo de DIEZ DIAS presente el Balance General de sus negocios y asimismo al Comisario para que en el plazo de QUINCE DIAS emita el informe a que se refiere el articulo 1.387 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a tenor de lo que resulte del reconocimiento de los Libros y papeles del quebrado, para poder llevar a cabo la calificacion de la quiebra.- Con testimonio de esta resolución formense las demas piezas separadas de este procedimiento.- Se decreta el arresto de los administradores de la Sociedad en su propio domicilio, si en el acto de la notificación de este Auto no prestaren la fianza de UN MILLON DE PESETAS.- Notifiquese esta resolución a CONSERVAS VALDALIGA S.L., por medio de su representante legal, haciendole saber que en el plazo de OCHO DIAS puede formular oposicion a la declaracion de quiebra, a sustanciar pos los trámites de los Incidentes.- librense los oportunos despachos y entreguense a la Procuradora Sra. Abascal Portilla, para su diligenciamiento.- Asi lo acuerda, manda y firma doña NURIA ALONSO MALFAZ, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, de que doy fe"

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente, en San Vicente de la Barquera a 9 de mayo de 1996.—La secretaria judicial, Carmen Ruisoto Rioja.

96/91476

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 355/95

Por tenerlo así acordado su señoría en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 355/95, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra «Gabinete Técnico Promotor M-G, S. L.», cuyo último domicilio conocido es en Santander, calle Lirio, número 9-3º, y en la actualidad se desconoce, por la presente se requiere a dicha demandada «Gabinete Técnico Promotor M-G, S. L.», a fin de que en el término de diez días pague al «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», la cantidad de 51.801.920 pesetas de principal, más 10.000.000 de pesetas que por ahora, y sin perjuicio de liquidación se calculan para intereses de demora, costas y gastos, con el apercibimiento de que, caso de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 13 de abril de 1996.—
El secretario (ilegible).

96/81490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 395/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 395/95, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Exterior de España», representada por el procurador señor Cuevas contra don Miguel Ángel Zabala Arostegui y doña María Luz Montoya Cano, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen lo siguiente:

Sentencia número 148/96.—En la villa de Laredo (Cantabria), a 9 de abril de 1996.

Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo número 395/95, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, asistida del letrado don Luis Revenga, contra don Miguel Ángel Zabala Arostegui y doña María Luz Montoya Cano, mayores de edad, domiciliados en Laredo, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Banco Exterior de España, S. A.», debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a don Miguel Ángel Za-

bala Arostegui y doña María Luz Montoya Cano, condenándoles solidariamente a su pago, y con su producto dar satisfacción al actor de la cantidad de 2.934.034 pesetas, intereses pactados, debiendo abonar las costas.

De conformidad con el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Miguel Ángel Zabala Arostegui y doña María Luz Montoya Cano, expido y firmo el presente, en Laredo a 17 de abril de 1996.—La secretaria judicial (ilegible).

96/80493

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 402/93

Doña María Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 402/93, seguidos a instancia del Banco de Santander, contra don Belarmino González Marañón, doña Esther González García y don Carlos González García, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 24/96.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 27 de enero de 1996. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo número 402/93, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Cantabria, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», domiciliada en Santander, asistida del letrado don Javier Ballesteros, contra don Belarmino González Marañón y doña Esther González García, mayores de edad, vecinos de Castro Urdiales, y don Carlos González García, mayor de edad, vecino de Baracaldo (Vizcaya), en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los en lo sucesivo puedan embargarse a don Belarmino González Marañón y doña Esther González García y don Carlos González García, y con su producto hacer cumplido pago a la actora de la cantidad de 7.775.403 pesetas, más intereses del 29% anual desde el impago y costas hasta el completo pago de la deuda.

De conformidad con el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los demandados don Belarmino González Marañón y doña Esther González García, expido el presente, en Laredo a 29 de abril de 1996.—La secretaria judicial, María Ángeles Oyola Reviriego.

96/91498

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 487/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio de cognición 487/95, promovido por «Suministros Loinaz, S. A.», contra «Alem Hispania, S. L.», don Alfredo Luis Zornoza Gutiérrez, doña María del Carmen Ruiz Pérez, don Juan Manuel Rodríguez Araúna y doña María Jesús Castellanos Suárez, en reclamación de 235.754 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha emplazar por edictos a dicha parte demandada «Alem Hispania, Sociedad Limitada», don Alfredo Luis Zornoza Gutiérrez y doña María del Carmen Ruiz Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y contesten a la demanda si les conviniere, debidamente asistidos de letrado, con apercibimiento de que, en caso contrario, se tendrá por contestada la demanda, se les declarará en rebeldía procesal y continuará el trámite de los autos, dado su ignorado paradero.

Dado en Torrelavega a 19 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/93293

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 529/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 12 de marzo de 1996.

La ilustrísima señora doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia

Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Caja Rural de Burgos», representada por el procurador señor Calvo Gómez y dirigida por el letrado 1.036, contra «Canterra, Sociedad Anónima», don José V. Cano Crespo, doña M. Belén Cano Villar, doña Ramona Villar Seco y don Patrick Johanes Grube, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que desestimo la oposición formulada por la procuradora señora Revuelta Ceballos en representación de don José V. Cano Crespo contra la ejecución despachada en estos autos y mando seguir adelante la ejecución despachada contra éste y el resto de los demandados que se relacionan en el encabezamiento hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 10.960.138 pesetas, importe del principal, más 3.000.000 de pesetas por intereses, gastos y costas o la que posteriormente resulte.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 19 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/79220

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 560/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 560/94, promovido por «Lico Leasing, S. A.», contra don José Castellano Benito, «Jesús Anadón Estrada, S. C.», don Jesús Anadón Estrada, don José Castellano Benito y doña Carmen García Cros, en reclamación de importe 794.308 pesetas de principal más 275.000 presupuestadas para costas e intereses, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de embargo: Créditos que los demandados pudieran tener frente a terceros.

Urbana: Vivienda, número 30, letra A, del piso 6º del edificio radicante en Torrelavega, calle Juan XXIII, números 23 y 25 con acceso por el portal número 25, inscrita al tomo 882, libro 411, folio 148, finca número 45.820 propiedad de don José Castellano y doña Carmen García Cros.

Derechos de leasing sobre el material financiado por «Lico Leasing, S. A.», cizalla guillotina mecánica, modelo «CGM20/4» de 2,05 milímetros de longitud y para espesores entre 0,25 y 4 milímetros en acero de 40 kilos de resistencia. Reductor corona sin fin, pisadores independientes. Topes traseros de 500 milímetros. Cortador de lectura en milímetros y décimas con sus cuchillas de dos cortes escuadra lateral, transportador de ángulos, regla larga, prolongador de la mesa motor de 5,5 caballos, embrague mecánico de chaveta con enganche a derecha e izquierda.

Dado en Torrelavega a 24 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/19314

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 486/95

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 486/95 seguidos a instancia de don Juan Antonio Trenado Abril, contra «Ordóñez-Ferreiro, S. C.», doña María Soledad Ferreiro, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Juan Antonio Trenado Abril, contra «Ordóñez-Ferreiro, S. C.», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 461.114 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38670000650486/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Ordóñez-Ferreiro, S. C.», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de mayo de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/89835

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 655/95

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 655/95 seguidos a instancia de don Antonio Fierro Arrabal, contra «Bodegas Piquío, S. L.», en reclama-

ción por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada, condeno a la empresa demandada «Bodegas Piquío, Sociedad Limitada» a abonar a don Antonio Fierro Arrabal la suma de 603.491 pesetas; a don Luis Alberto Aparicio Vega la cantidad de 603.491 pesetas; a don Pedro Alario León la cantidad de 572.647 pesetas; a don Manuel Aguirre García la cantidad de 612.608 pesetas; a don Fernando Antolín de la Peña la cantidad de 532.486 pesetas; a don Ricardo Toca Gómez la cantidad de 550.630 pesetas; a don Pedro Trebejo García la cantidad de 550.630 pesetas; a don Juan Carlos Ortega García la cantidad de 532.486 pesetas; a don Restituto Macho Rebanal la cantidad de 572.647 pesetas, y a don Daniel Gómez González la cantidad de 743.725 pesetas, más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38670000650655/95, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Bodegas Piquío, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de mayo de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/89832

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 772/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 772/95, seguidos a instancias de don Luis Miguel García de la Hera, contra don Luis Miguel González Rascón, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de junio, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Luis Miguel González Rascón, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/94304

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente números 240/96 y 249/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del números 240/96 y 149/96, seguidos a instancias de don José Carlos Gutiérrez Montes contra «Fontanería, Gas y Calefacción Martínez Ruiz, S. L.», y don Jesús María Martínez Garayalde, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de junio, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Fontanería, Gas y Calefacción Martínez Ruiz, S. L.», y don Jesús María Martínez Garayalde, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/92772

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 224/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos ejec. 224/94 a instancia de don José Ángel Abascal Aja, contra «Sociedad Anónima Trefilerías y Derivados», por reclamación de despidos, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría ilustrísima doña Florencia Alamillos Granados, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, acuerda:

Parte dispositiva.—Que debía estimar y estimaba el recurso interpuesto contra el auto de fecha 22 de diciembre de 1995, en el sentido de confirmar íntegramente el mismo, teniendo por apartados de la presente ejecución a doña Karmele Pérez San Román, doña Ana María Caballero Abascal y a don José María Fernández Elgorriaga, quienes no han de incluirse en el mencionado auto como adjudicatarios de los bienes subastados, teniendo únicamente este carácter los relacionados en la parte dispositiva del auto de adjudicación de fecha 22 de diciembre de 1995.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora magistrada.—La magistrada (sin firma).

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ana María Caballero Abascal, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 3 de mayo de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/90865

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 263/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número 263/94, a instancia de INSS y Tesorería, contra don Aniceto Madrazo Hermida, por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada señora Alamillos Granados.—En Santander a 8 de mayo de 1996.

Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como del escrito presentado por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, únase éste a los autos de su razón, y conforme se solicita, se decreta el embargo de la participación que corresponde al apremiado don Aniceto Madrazo Hermida de la herencia de su padre don Aniceto Madrazo Moreno, según copia de la escritura de testamento, sobre las fincas números 990 y 995 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de esta ciudad, librándose para que ello tenga lugar mandamiento de anotación a dicho Registro, se decreta el embargo del sobrante que se produzca en el procedimiento de apremio seguido ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social expediente número 92/1.046, seguido contra el apremiado don Aniceto Madrazo Hermida por descubiertos en cuotas y otras irregularidades, librándose para que ello tenga lugar oficio a la misma.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La jueza, Florencia Alamillos Granados.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Aniceto Madrazo Hermida, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 8 de mayo de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/91658

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 134/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Santiago Fernández Pelayo contra el demandado don Fernando Luis Merino Díaz, se ha dic-

tado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Fernando Luis Merino Díaz suficientes para cubrir la cantidad de 560.737 pesetas en concepto de principal, con más la de 140.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Fernando Luis Merino Díaz, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 6 de mayo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/88582

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 382/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 382/95, a instancia del INSS y Tesorería, contra don Nicolás Pérez, «Mutua Montañesa» y «Tabemasa»,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra don Nicolás Pérez Rebolledo, «Mutua Montañesa» y «Tabemasa», debo declarar y declaro que el período de I. L. T. desde el 6 de agosto de 1995 hasta el 5 de agosto de 1992 deviene de enfermedad profesional a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a «Mutua Montañesa» a abonar a la parte demandada la cantidad de 1.183.644 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Tabemasa», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de abril de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/91661

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 30/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 30/96, seguidos a instancia de don José Ángel Ruiz Royano, contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 30 de mayo, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Fibrasan Carrocerías, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/94294

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 346/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 346/95, seguidos a instancia de don Lino Javier Palacios Alonso contra «Telesantander Televisión, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de junio, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Telesantander Televisión, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/92780

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 30/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 30/96, a instancia de don José Ángel Ruiz Royano contra «Fibrasan Carrocerías, Sociedad Limitada», y otros, en reclamación de prestación, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Que debía acordar y acordaba la acumulación a los autos 30/96 de este Juzgado de lo Social Número Tres de lo seguido ante el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, bajo el número 89/96, manteniéndose el señalamiento acordado para el día 30 de mayo, a las nueve cincuenta horas, previa petición de remisión de los expresados autos al Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, a fin de que puedan debatirse todas las cuestiones litigiosas en el mismo acto de juicio y sean resueltas en una sola sentencia, sirviendo el presente auto de atento oficio en solicitud de remisión de actuaciones. Notifíquese».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Fibrasan Carrocerías, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/94299

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 671/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Concepción Díaz Rahona y otros contra la empresa «Tenalvi, S. A.», con el número 671/95, ejecución número 75/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Tenalvi, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.578.576 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Tenalvi, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/91668

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 230/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Julio San Emeterio Gómez contra «Productos Dolomíticos» y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 8 de abril, a las diez/veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciego, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Dolomíticos y Derivados, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 15 de mayo de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/94890

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

Expediente número 669/95

En autos número 669/95, seguidos por don Gregorio Antolín Blanco y don Santiago Fuero Gordo, contra la empresa «Promociones y Contratas Mar Cantábrico, S. L.» y FOGASA, en reclamación por despido, ha sido dictado por la ilustrísima señora magistrada jueza de lo Social número dos de Burgos, doña Ángela Montajo Veiga, auto del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos a 11 de marzo de 1996. Dada cuenta de los autos número 669/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Gregorio Antolín Blanco y don Santiago Fuero Gordo, contra la empresa «Promociones y Contratas Mar Cantábrico, S. L.» y

FOGASA en reclamación por despido. Su señoría ilustrísima doña María Teresa Romero Sanz, magistrada jueza sustituta del Juzgado de lo Social Número Dos de Burgos, ante mí el secretario, en virtud de los siguientes,

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre los trabajadores don Gregorio Antolín Blanco y don Santiago Fuero Gordo con la empresa «Promociones y Contratas Mar Cantábrico, S. L.», condenando a ésta a que les abone las siguientes cantidades:

1. A don Gregorio Antolín Blanco, 18.236 pesetas en concepto de indemnización y 173.242 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución.

2. A don Santiago Fuero Gordo, 24.315 pesetas en concepto de indemnización y 184.794 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir en relación al mismo período que el anterior.

Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma su señoría. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada «Promociones y Contratas Mar Cantábrico, S. L.», cuyo último domicilio era en Santander, calle Isabel II, número 8, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Burgos a 8 de mayo de 1996 y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Burgos a 8 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/90863

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958